

RV: Generación de Tutela en línea No 1613243

Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander

<auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 4:34 PM

Para:Juzgado 02 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios

<j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:rafael humberto villamizar rios <villamizarrios@hotmail.com>;Auxiliar Administrativo 03 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm03ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Atentamente,

Nelcy Mendoza Parada
Oficina Judicial Cúcuta



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:54 a. m.

Para: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander
<auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1613243

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 17:35

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafael humberto villamizar rios <villamizarrios@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1613243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1613243

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: CLAUDIA ROCIO COTE CLOY Identificado con documento: 52852036

Correo Electrónico Accionante : villamizarríos@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3118689806

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Natural: EDEN YAMITH JAIMES REINA

Número de Identificación: 88233367

Correo Electrónico: eden-yamith@hotmail.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS- Nit: 9000263034,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INSPECCION URBANA DE POLICIA- Nit: ,

Correo Electrónico: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Señor
JUEZ DE TUTELA DE LOS PATIOS (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA COTE COY
ACCIONADOS: INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EDEN YAMITH JAIMES REINA

La suscrita, **CLAUDIA ROCÍO COTE COY**, mujer, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Colomiers, Haute – Garonne, Francia, identificada con la C.C. No. **52'852.036** de Bogotá D.C., con correo electrónico cotesita80@gmail.com y celular WhatsApp **+33669637858**, por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente ante su Despacho, con la finalidad de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra las decisiones tomadas por el INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS y del Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

1. El Sr. Inspector de Policía Urbano de Los Patios, Dr. **JAIRO ISIDORO BRIÑEZ**, el día **15 de Marzo de 2022** practicó una diligencia de **LANZAMIENTO DE ARRENDATARIO** dentro del proceso judicial de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado en el Juzgado Civil Municipal de Los Patios bajo el No. **54405 – 4003 – 001- 2019 – 00449-00**, iniciado por mi padre **JOSE ANTONIO COTE RIVERA** contra **FRANCOISE VELANDIA RIVEROS** apoderado por el Dr. **DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA**, quienes ocupaban el **LOCAL No. 9** de la Manzana G., del Centro Comercial Portal de Bellavista, Urbanización Bellavista, municipio de Los Patios.
2. Dentro del inmueble antes descrito, se encontró al **DR. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA** quien después de ser apoderado del precitado **ARRENDATARIO** se opuso al lanzamiento presentándose como **TERCERO POSEEDOR**, hecho que no fue aceptado por el Inspector de Policía y por ende, fue **LANZADO** del inmueble, especialmente de una Oficina que da a la parte Nor-Occidental del inmueble arrendado.
3. Recuperado totalmente el inmueble, el Sr. Inspector le hizo entrega a mi apoderado sustituto del Dr. **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA** al Dr. **JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, quien a mi nombre recibe a entera satisfacción.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

4. *Quedó en la grabación o video, así como en el Acta de Lanzamiento, que la única persona que ocupaba parcialmente el inmueble era el Dr. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, quien se resistía a entregar la Oficina que está ubicada en el primer piso a la entrada del local a mano derecha, la cual tiene entrada y salida independiente del resto del local comercial arrendado.*
5. *Después de la diligencia de lanzamiento, luego de recibirlo totalmente desocupado, le arrendé a la Sra. CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS, quien tiene allí instalado el SALON DE BELLEZA MAGNA, la cual ocupa el local comercial que aparece con título escriturario debidamente registrado en la **Matrícula Inmobiliaria No. 260- 138345** y el resto del inmueble, que corresponde a una posesión material que ejerzo desde el **año 2006**, local que recibió mi abuelo GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES en dación EN PAGO de una obligación dineraria a su favor, luego mi padre JOSE ANTONIO COTE RIVERA y finalmente la suscrita, como herederos de ellos.*
6. *Con sorpresa, tuve conocimiento que el **día 29 de marzo de 2022**, el Dr. EDEN YAMITH JAIMES REINA, sin justificación alguna, sin ser poseedor del local, haciendo uso de las VIAS DE HECHO, por cuenta propia y por medio de sus dependientes, utilizando maquinaria pesada, empezó a cavar la parte inferior del local, más exactamente la oficina que ocupaba el Dr. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, quien fuera lanzado por el Inspector de Policía el pasado **15 de marzo de 2022**.*
7. *Ante esa actitud arbitraria se inició la querrela por PERTURBACIÓN DE LA PÓSESIÓN, la cual fue radicada el día **06 de abril de 2022** bajo el No. 2022 – 201- 002483-2.*
8. *El día **18 de abril de 2022**, se AVOCÓ el Inspector Urbano de Policía de Los Patios, al conocimiento de la querrela presentada y se convocó para el día **CUATRO (04) DE MAYO de 2022**, a las 8:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial.*
9. *El día 03 de mayo de 2022, el Inspector de Policía solicitó informe técnico a la Secretaría de Vivienda Municipal, con el fin de que indicare si en el lugar objeto del proceso se estaba cometiendo algún tipo de infracción urbanística.*
10. *En esa misma fecha (03/05/2022), a través de correo electrónico, el querrellado Abogado EDEN YAMITH JAIMES REINA solicitó el aplazamiento de la audiencia, por encontrarse fuera del país y regresaba el 10 de mayo de 2022.*
11. *Por auto de fecha 04 de mayo de 2022, se vinculó a la señora CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS, y se reprogramó la Audiencia Inicial para el 27 de mayo de 2022 en el lugar de los hechos.*



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

12. El día 27 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m., se inició la Audiencia Inicial y previas las consideraciones y debates, se acordó suspender la diligencia para oír el dictamen de los técnicos de planeación municipal, respecto a los actos perturbatorios.
13. El 01 de julio de 2022, se reanudó la audiencia, agotándose la etapa conciliatoria y por haber resultado fallida, se procedió a decretar la práctica de pruebas testimoniales y documentales.
14. El 01 de agosto de 2022, se puso en conocimiento del Inspector de Policía, sobre el informe técnico emitido por la secretaria de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Los Patios, según la visita que fue realizada el día 25 de julio de 2022, por la Profesional CARMEN DUARTE BRICEÑO.
15. Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022 se corrió traslado a las partes interesadas del informe y se fijó fecha y hora para continuar con la Audiencia Pública.
16. Mediante memorial allegado por la suscrita, se solicitó la vinculación al proceso del señor JERONIMO MARTIN ARA.
17. El 26 de agosto de 2022, se continuó con la Audiencia Pública, sin embargo, por no haberse hecho presente los profesionales de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, se acordó suspender la audiencia y fijar una nueva oportunidad, y se les libró citación.
18. Previos aplazamientos por las partes, para el día **18 de abril de 2023**, se continuó con la Audiencia Inicial y al haberse surtido la inspección ocular con el acompañamiento de los profesionales de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, práctica de pruebas documentales y recepción de testimonios y alegatos de conclusión se **DICTÓ FALLO** en el cual se **NEGARON** las **PRETENSIONES** de la **QUERELLA**, presentadas por mi persona a través de Apoderado.
19. En la misma providencia, dictada el **18 de abril de 2023**, en su parte final, seguidamente al **fallo policivo que niega las pretensiones de la querella**, se deja constancia por el Inspector de Policía, que, habiéndose presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** por el **QUERELLANTE**, en atención al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se envía el expediente al Superior Jerárquico, que en este caso, es el señor Alcalde Municipal de Los Patios.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

20. Igualmente, el señor Inspector de Policía deja otra constancia que este expediente será enviado dentro de los dos (2) días siguientes para que sea decidida la segunda instancia por el señor alcalde.
21. Este fallo fue apelado ante el Señor Alcalde, por resultar **CONTRAEVIDENTE**, si se tiene en cuenta, que el año anterior, la misma Inspección de Policía cumpliendo una orden del Juez Civil Municipal de Los Patios, me había entregado el inmueble, reconociéndome la condición de poseedora material y propietaria de este mismo inmueble, entrega que se realizó el **15 de marzo de 2022**, por intermedio de mi Apoderado, y a los 15 días siguientes, de haber recibido totalmente desocupado este inmueble, o sea, el día **29 marzo de 2022**, se produce la **INVASIÓN** por parte de señor Abogado **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, bastando la simple **ACTA DE LANZAMIENTO** para que se demostrara la invasión objeto de esta querrela.
22. Por lo anterior, el señor Inspector Urbano de Policía le manifiesta al **RECURRENTE**, que **tiene dos (2) días para sustentar el recurso ante el superior jerárquico**, tal y como consta en el último inciso de este fallo.
23. Quiere decir lo anterior, que, si ese expediente se envió ese mismo día **18 de abril de 2023**, al Despacho del Señor Alcalde de Los Patios, el **RECURRENTE** tenía un plazo hasta el día **20 de abril de 2023**, para sustentar por escrito el **RECURSO DE APELACIÓN**.
24. Vaya sorpresa grande, que cuando mi Apoderado el Dr. Walter Enrique Arias Moreno, sustentó el **RECURSO DE APELACIÓN**, o sea el **20 de abril de 2023**, ya el fallo de primera instancia se había confirmado mediante la Resolución No. 192 de 2023, de fecha **19 de abril de 2023**, sin atender los reparos y argumentos de la apelación, en una abierta **parcialidad y flagrante violación al debido proceso y al derecho a la defensa**.
25. Es **CONTRAEVIDENTE** la sentencia de primera instancia, porque en ella no tiene en cuenta las pruebas presentadas, entre ellas el **acta de lanzamiento** que practicó esta misma Inspección Urbana de Policía, quince (15) días antes de la **INVASIÓN**, siendo suficiente el acta de lanzamiento para demostrar este comportamiento sancionado por el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.
26. Igualmente resulta **CONTRAEVIDENTE** y **ARBITRARIA** lo decidido en la Resolución No. 122 del 19 de abril de 2023, donde en su parte final de la motivación de esta resolución, señala que se confirma el fallo de primera instancia **dictado**



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

el día anterior, porque se trata de un conflicto “que debe ser resuelto por la **jurisdicción ordinaria**, toda vez que en el fondo jurídico del asunto es de naturaleza jurídica civil **de compra y venta de un inmueble** ubicado en la Manzana G, local 9, parte Norte de la agrupación Centro Comercial Portal de Bella Vista, Urbanización Bella Vista...”.

27. Dicha motivación nos da a entender: *i) Que no se respetó el término del traslado para sustentar el recurso de apelación, porque la resolución de primera instancia es del 18 de abril de 2023 y la Resolución de segunda instancia, fue dictada al día siguiente, es decir, el día 19 de abril de 2023, desconociendo el término que concede el Código Nacional de Policía para sustentar el recurso en segunda instancia, para luego si proceder a desatarlo dentro del término de ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.¹ ii) Es CONTRAEVIDENTE este fallo, además de arbitrario, porque el objeto de la QUERRELLA era el de investigar y sancionar el comportamiento desplegado por el abogado EDEN YAMITH JAIMES REINA, como es el de INVASIÓN PARCIAL del precitado inmueble, (Art. 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia) y no el de COMPRAVENTA de un inmueble aledaño a este, que NO TIENE NADA QUE VER CON LA QUERRELLA interpuesta.*

28. Esta actuación, salta a la vista por ARBITRARIA e IMPERTINENTE, violatoria al Derecho de Defensa y al Debido Proceso, falsa motivación de la misma, derechos fundamentales violados flagrantemente a la suscrita querellante.

II. PETICIONES:

Con fundamento en los hechos que preceden y en los fundamentos de derecho que enunciaré, muy respetuosamente le RUEGO a su Señoría:

PRIMERO: Se TUTELE como MECANISMO TRANSITORIO mis Derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO A LA DEFENSA, que se encuentran flagrantemente vulnerados, a través del fallo proferido el **18 de abril de 2023**, por el señor Inspector Urbano de Policía de Los Patios, cuya decisión fue CONFIRMADA por el señor Alcalde de Los Patios, mediante la Resolución No. 192 de 2023, de fecha **19 de abril de 2023**, ambas decisiones que resultan CONTRAEVIDENTES, por ser fallos que no corresponde a la realidad probatoria y además, por su FALSA MOTIVACIÓN, los hace violatorias del debido proceso y derecho de defensa.

¹ Artículo 223, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

SEGUNDO: ORDENAR al Inspector de Policía Urbano de Los Patios, **REHACER** el fallo proferido, teniendo en cuenta las pruebas documentales y testimoniales debidamente recaudadas, donde se demuestra además, con el ACTA DE LANZAMIENTO, que el inmueble quedó completamente desocupado y me fue entregado como su legítima propietaria y poseedora material, sin que en ningún momento posterior se haya presentado alguna circunstancia o situación jurídica que le haya permitido al QUERELLADO ingresar como lo hizo al inmueble, que hoy ocupa parcialmente, sin permiso de la QUERELLANTE.

TERCERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** de los efectos jurídicos que produce la decisión dictada en primera instancia por el Inspector de Policía Urbano de Los Patios de fecha **18 de abril de 2023**, en el Proceso Policivo de perturbación a la Posesión, Radicado con el No. 2022-201-002483-2 de fecha 6 de abril de 2022, la cual fue confirmada, mediante la Resolución No. 192 de 2023, de fecha **19 de abril de 2023**.

III. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA:

- **En cuanto al grado suficiente de certeza de los hechos y la causa del daño:**

Tenemos que, este grado de certeza sobre la realización de los hechos se puede establecer, con el contenido total consignado en el ACTA DE LANZAMIENTO practicada por la misma Inspección de Policía de Los Patios, en cumplimiento de la comisión judicial que le encargó el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, dentro del proceso radicado con el No. 5440-54003-001-2019-00449-00, mediante la cual el día **15 de marzo de 2022**, me entregaron el inmueble objeto de esta misma TUTEL, **totalmente desocupado** y a los quince (15) días, es decir, el día **29 de marzo del mismo año**, el Abogado **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, lo **INVADE PARCIALMENTE**.

Luego, partimos del hecho real, que el día **15 de Marzo de 2023**, el inmueble de mi propiedad, me lo entregaron oficialmente, **DESOCUPADO**.

El siguiente hecho que demuestro, es que el Sr. ABOGADO EDEN YAMITH JAIMES REINA, aprovechado que es propietario del inmueble vecino y quien arguye que la oficina que invadió el **29 de Marzo de 2023**, hace parte de su inmueble, **LO INVADE ARBITRARIAMENTE**, acudiendo a las **VIAS DE HECHO**, porque, así sea cierto que hace parte de su propiedad, desde hace **MÁS DE 17 AÑOS**, lo hemos poseído materialmente, como parte del que me entregó el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios hacía 15 días atrás. Aquí con la Querrela y la Inspección Ocular practicada después, demuestro **LA INVASIÓN denunciada**.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Ante este último hecho, inmediatamente formulo *QUERRELLA* por *PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN*, donde acredito prueba documental y solicito la práctica de prueba testimonial, que, con la sola *Inspección Ocular*, practicada por el mismo *Inspector de Policía Urbano*, que había realizado el *LANZAMIENTO*, de los *ARRENDATARIOS*, era prueba suficiente para demostrar que efectivamente el Abogado **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, estaba incurso en el comportamiento contrario a la convivencia, más exactamente con la *INVASIÓN* de este inmueble.

Ahora, esta *INVASIÓN* así realizada utilizando las *VIAS DE HECHO* y la violencia sobre las cosas, está **causándome enorme daño**, porque por ahora, modificó las estructuras físicas del inmueble en una oficina ubicada en el primer piso de mi local, lo que quiere decir, que en cualquier momento, y en la misma forma, destruirá la segunda planta o mezzanine que está encima del local invadido, afectándome además, la explotación económica que allí está instalada, como es un elegante *CENTRO DE BELLEZA – SPA MANGA*, establecimiento de comercio que allí funciona y que es de propiedad de una *ARRENDATARIA* a la que tengo que responderle económicamente, por cualquier daño que sufra en su funcionamiento.

- **En cuanto al grado de afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona:**

Efectivamente, la afectación es altamente significativa, por cuanto, los fallos de primera y segunda instancia me impiden el ejercicio de mi derecho a la posesión material, que he ejercido desde el **año 2006**, teniendo en cuenta la suma de posesiones, sobre un bien, que mi Abuelo **GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES**, recibió en *DACIÓN EN PAGO* y desde esa fecha, hemos mantenido la posesión sobre un bien particular, *PRESCRIP-TIBLE* y sobre el que hemos invertido gran parte de nuestro patrimonio económico, primero mi Abuelo, luego mi Padre **JOSE ANTONIO COTE** y ahora la suscrita **CLAUDIA ROCIO COTE COY**.

Con estas decisiones policivas, el *INVASOR*, abogado **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, quiere *APODERARSE* de la totalidad del inmueble el cual tiene una extensión superior a los *DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS* (230 mts²) de terreno y (273 mts²) , en un sector de alta valoración económica, por ser un sector de extracto seis (6), altamente comercial.

- **En cuanto al requerimiento de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso:**

Se requiere a su Señoría como Juez constitucional, el decreto de medidas cautelares urgentes, para que, en un pronunciamiento coherente y adecuado a lo probado dentro



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

del proceso policivo, se restablezca la posesión material del inmueble en forma definitiva que fue arrebatada en forma violenta e injusta, así como ilegal, donde se refleja fácilmente, que los fallos son CONTRAEVIDENTES.

- ***En cuanto a que las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable:***

*Como medida previa al fallo de fondo que se pretende, se hace necesario **ORDENAR al QUERELLADO cesar todo acto perturbatorio** hasta tanto haya un pronunciamiento judicial de fondo, que no siga afectando mis intereses patrimoniales y morales.*

Como se puede constatar en el Informe Técnico, allegado oportunamente al proceso, el INVASOR demolió y adecuó una oficina que está instalada en el primero piso a la entrada del inmueble, demostrando que posteriormente continuará con la demolición del segundo piso y así apoderarse de la totalidad del inmueble.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Su señoría, con base a los hechos, a las fundamentaciones que preceden y a las pruebas documentales que anexo, en los cuales se demuestra claramente los requisitos de procedencia de la presente acción de TUTELA, es por lo que muy respetuosamente solicito se dicte MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]”



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Por lo anterior, Señor Juez Constitucional, le solicito conforme a las facultades que la ley le otorga, **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS** que producen la decisión dictada en primera instancia por el Inspector de Policía Urbano de Los Patios de fecha **18 de abril de 2023**, en el Proceso Policivo de perturbación a la Posesión, Radicado con el No. 2022-201-002483-2 de fecha 6 de abril de 2022, la cual fue confirmada, mediante la Resolución No. 192 de 2023, de fecha **19 de abril de 2023**, por el señor Alcalde del Municipio de Los Patios.

En SUBSIDIO a lo anterior señor Juez Constitucional, RUEGO se dicte “**cualquier medida de conservación o seguridad**” dirigida, tanto a la protección del derecho fundamental que se encuentra vulnerado, para así “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” y “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de san José) y todos los concordantes que hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

VI. DE LAS PRUEBAS

Ruego al señor Juez Constitucional se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas DOCUMENTALES que presento en formato PDF, los cuales son conducentes, pertinentes y necesarios por demostrar los hechos que encabezan el presente escrito:

- Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
- Copia del escrito de Querrela con anexos.
- Copia de la Matrícula Inmobiliaria No. 260-138345.
- Copia del Fallo de fecha **18 de abril de 2023**, proferido por el Inspector de Policía Urbano de Los Patios.
- Copia del escrito de sustentación del Recurso de Apelación presentado por mi Apoderado Dr. Walter Enrique Arias Moreno.
- Copia de la Resolución No. **192 de 2023**, de fecha **19 de abril de 2023**, expedida por el señor Alcalde Municipal de Los Patios.
- Copia del Correo electrónico, mediante el cual se notifica la sentencia de segunda instancia, de fecha **25 de abril de 2023**.



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

VII. COMPETENCIA

Señor Juez, muy respetuosamente le manifestó que usted es competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tiene ocurrencia la vulneración de los derechos fundamentales invocados, según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991.

Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

VIII. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial (Acción de Tutela) por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria que señala el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

IX. ANEXOS:

Sírvase su señoría tener como anexos los siguientes documentales:

- Los documentos descritos en el acápite de Pruebas.

X. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

- ACCIONANTE:

- **Claudia Rocío Cote Coy**, recibo notificaciones personales a través del correo electrónico cotesita80@gmail.com y celular WhatsApp +33669637858.

- ACCIONADOS:

- **INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA:** recibe notificaciones a través del correo electrónico: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
- **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS:** Representada legalmente por el Sr. Alcalde Municipal Dr. Jose Miguel Bonilla Castiblanco, quien se encuentra ubicado en la Calle 35 # 3 - 80 Barrio: 12 de octubre, Palacio



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Municipal, segundo piso. Los Patios, Norte de Santander, Correo Electrónico: notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co, con teléfono: 6075829959.

- EDÉN YAMITH JAIMES REINA, recibe notificaciones personales en la Calle 11 3-44 Ofi. 211 – Cúcuta – Celular: 315-7848577.
Correo electrónico: eden-yamith@hotmail.com

Atentamente:

CLAUDIA ROCÍO COTE COY
CC. No. 52 852.036 de Bogotá D.C.,
Correo electrónico: cotesita80@gmail.com
celular WhatsApp +33669637858.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

FECHA: MARTES 15 DE MARZO DE 2021. HORA: 2:30 PM.

ASUNTO: Urbanización Bellavista – Los Patios; diligencia de LANZAMIENTO FISICO, del demandado - inmueble ubicado en la Calle 30 No.5-03 Interior 9 Centro Comercial Bellavista- Sector Pinar del Rio Municipio de los Patios. Lo anterior, en cumplimiento despacho comisorio (orden judicial) y acto administrativo o subcomisión proferida por el señor alcalde del municipio de Los Patios N/S, mediante la Resolución No 105 DE 2022 de fecha: 01 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE LOS PATIOS PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO FISICO"

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

Se inicia la diligencia con el secretario de gobierno Jesus Peña leyendo el art 21 de la ley 1851 del 2016 (Carácter Público de las actuaciones de las autoridades de policía). Una vez en el lugar siendo las 2:48pm contando con el acompañamiento de la policía nacional y otros funcionarios se procede en cumplimiento de lo ordenado por juez comitente, mediante auto de fecha 18- Diciembre del 2021 dentro del proceso con radicación número 2011-00564-10, y subcomisión mediante la resolución No 105 de fecha 01/03/2022 a dar cumplimiento a la orden del lanzamiento físico de las personas que se encuentren en el bien inmueble con dirección (ubicado en calle 30 #5-03 interior 9 del centro comercial bellavista del municipio de los patios). en este estado de la diligencia tuvimos alertados por los personas

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

que se encuentran en el mismo, en este caso David Marquez Peñaranda identificado con cedula de ciudadanía 1.090.435.099 de cédula quien en cambiándose acompañado de su apoderado, se procede a dar lectura del despacho comisorio de fecha 18 de diciembre de 2020, y resuelve de resolución No 105 de 2022, en ese orden de ideas una vez identificada el ciudadano David Marquez Peñaranda, que procesa de manera voluntaria a retiros objetos, cosas, bienes muebles, se dara un lapso de 30 minutos

Acto seguido, en garantía al derecho de la contradicción (art 29 Constitucional) el señor Marquez Peñaranda siendo las 3:00 pm solicita se permita escuchar al profesional de derecho Sergio Andres Masas Rojas identificado CC. 1090.444.065 de cédula t.p. 2690970 del C.S.J, teniendo en nombre y representación del señor David Marquez Peñaranda, solicita se permita su intervención, a lo cual una vez corroborado procede a manifestar lo siguiente.

Es un Cada operador de Justicia o cada operador administrativo Inspector de policía Jefe de alcalde, estan en la obligación

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

están obligados a realizar un control de legalidad a cualquier actuación administrativa que se realice, con base en dicho argumento es cabrio con base que el auto emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de U del Pesarria y la resolución emitida por la inspeccion de policia no se da claridad del bien objeto a restituir por dicha sentencia se le ha enviado una solicitud a la posesionaria con base en el art 271 numeral segundo del codigo nacional de policia, en cual se exige traslado y ya se le dio traslado a la inspeccion con el fin de que suspenda cualquier actividad o decision que atente el orden constitucional y legal que mi cliente ostenta desde su desalojo material a la posesion demandada que se encuentra en el Juzgado Promiscuo Civil municipal de los patios con radicado N. 54-405-40-05-001-2021-00574-CC donde ademas se interpuso una medida cautelar nominada e innominada las cuales consiste en lo siguiente:

La medida cautelar nominada presentada ante la alcaldia de los patios de adseñarse de perturbar la posesion de mi cliente licitador para hacer una decision de fondo y como medida cautelar nominada se inscribira la demanda en el cartulario de Instrumentos Publicos

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

4

Con el fin de garantizar el debido proceso exhortamos a la inspección de policía hacer una identificación de bien objeto a retención, o en su defecto realice el control de legalidad y con el fin de evitar futuros delitos, gestionar al Jefe de segunda promesa de villa de pasero la claridad de su auto; es importante de establecer en un momento de garantizar el debido proceso y legalizar el control de legalidad y minimizar el riesgo - el auto que ordeno rechazar la oposición presentada por mi cliente David Marger se encuentre siendo estudiado por un juez de la república, lo que evidentemente de no tenerse en cuenta haciendo la calificación el día de hoy de que existe un recurso la inspección de policía estaría causando un daño irreparable a mi cliente susceptible de posibles demandas de responsabilidad extrac contractual contra el municipio de los patios, además el día de hoy se encuentra un tercero que comparte la posesión con mi cliente el cual presentara la oposición según lo establecido en el art 508 de Código general del proceso.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

5

Dhlyka lo ubina para identificado con Cc 1096-451-091 de Cúcuta. Quien previa prevención respecto al talso testimonio contemplado en el art 442 de la ley 599 del 2000 y 33 Constitucional manifiesta lo siguiente de conformidad en el art 309 del código general del proceso presenta la oposición de la presente diligencia ya que desde hace 1 año (6 meses) realice un contrato de compra y venta de una parte del predio que se conforma con la oficina del mismo, para ejercer mi actividad comercial como abogado en ejercicio y litigante de la cual cuando con entrada independiente, servicios independientes del predio que se presenta en la diligencia, anteriormente mencionando actuando como tercero de buena fe dentro de la misma diligencia allego ante ustedes el testimonio y un testigo presente en la diligencia, para que él presente su declaración frente a los argumentos anteriormente expuestos.

Acto seguido por parte de suscrita Inspector de policía es de precisarse ante los presentes que en la presente diligencia como efectivamente fueron prevenidos y autenticados

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

esta diligencia corresponde al cumplimiento de orden judicial mediante la correspondiente subcomisión; en ningún caso siendo de recibo de la comitativa de diligencia de entrega, con fundamento en el art 309 en C.G.P. la cual ya se suscitó en el mes de JUNIO del año 2024 sobre el mismo bien inmueble a la cual se presentó la correspondiente oposición a la entrega, con fundamento numeral 7 y concordantes del art 309 del C.G.P., y en la cual se escuchó de los argumentos del opositor el testimonio y prueba documental sumaria de quien pretendía u adujo ser presunto poseedor del bien, para la cual una vez resuelta tal oposición, además de precisarse al abogado del señor David Mancquez que el fundamento a tener en cuenta en este tipo de diligencias eventualmente sería el art 309 y no 308 como lo manifestó, a lo que precisándole a este fundamento el numeral octavo del art 309 C.G.P., al tenor de lo cual se da lectura, a lo siguiente: lectura numeral 8 del art 309 C.G.P.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

7

dejamos clara que ya se desvirtuó
del oposición y el suscrito funcionario
Simple y llanamente se sabe a der
cumplimiento de lo ordenado por el juez
comitente, precisando a su vez que llegado
el caso ante el presunto propietario que
hace manifestación se deja constancia que
se obra en cumplimiento de una orden judicial
mayor (orden judicial, esa vez que ya
habíase resuelto oposición presentada y
con manifestando la presunto impugnación,
demanda en lo que atañe a presunto derecho
de posesión del señor David Márquez y otros
que manifiestan haber efectuado, algún tipo de
negociación jurídica sobre bien a parte del
bien inmueble objeto de diligencia, en el
presente caso e intervención del mismo se
debe constancia que siendo las 3:39 pm de
fecha 15-03-2022 no allega, exhibe o en
su defecto demuestra algún tipo de medidas
cautelares, provisionales o similares que deba sin
etardo la orden de llevar a cabo el
presente levantamiento físico, u ordene suspender
la presente diligencia, en contra sensu a lo
anterior lo que allega el profesional del
derecho del señor David Márquez Peñaranda

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

8

es auto admisorio de demanda con radicación
 2021-00514-00 de fecha 02/feb/2021 mediante
 la cual se admite dicha demanda pretendiendo
 de conformidad al trámite establecido en la
 la ley 1564 del 2012, pero en ningún caso
 nada obsta a que ordene a dejar sin efecto
 de manera permanente o provisional lo orden
 de la tramitación física objeto de la diligencia,
 que hoy nos ocupa, como resultado al
 ministerio público, quien manifiesta que se
 identifica como apoderado (sustituto) del
 señor Gustavo adolfo rate mara, en este caso
 espartano el doctor Jairo Sanchez rodriguez
 cedula 13.469.139 de cédula T.P 256587
 de C.S.J, quien en representación de
 la parte actora a quien debiese hacer
 efectiva la entrega del bien, una vez
 conseguida el uso de la palabra manifiesta
 lo siguiente « me dirija a usted y al
 Señor inspector, la oposición que pretendo,
 no puede ser aceptada dentro de procedimiento
 por que ya fue resuelta el documento que
 pretendo fue una solicitud mas no se ha
 ordena una medida cautelar que impida,
 con la diligencia que esta programada para
 el día de hoy, por lo tanto solicito al
 Señor

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Código: FCS02-12

ACTA DE DILIGENCIA

Versión: 04

FORMATO

Aprobación:
01/12/2017

Inspeccionar que siga con el proceso para que se haga efectiva la restitución del inmueble para que se haga efectiva la medida dictada por el juez de casa.

De lo seguido se procede con fundamento en el artículo 211 numeral 2, 3 y concordantes de la ley 1801 del 2016, a solicitar la intervención del representante delegado del municipio de los patios (peisanero) para que en caso de tenerla a bien haga la correspondiente mantención en lo que respecta a esta diligencia y calificación de autoridades administrativas de policía, en este caso el doctor también da su parágrafo, quien manifiesta lo siguiente "debe comenzar dejando claro que la autoridad a la cual le compete decretar, el aplazamiento suspensión de la presente diligencia es el señor inspector de policía; de igual manera este ministro público una vez en conocimiento la posturas de las partes recomienda a esta autoridad policial verificar puntualmente los argumentos dichos por ellas en esta plencia verificación e identificación del bien

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

10

objeto a residir, igual manera la existencia o no de alguna medida cautelar tendiente o no a suspender la presente diligencia; de igual manera es claro que la decisión de esta autoridad de policía va en cumplimiento de una decisión de un juez de la república, de la cual no existe algún acto impugnativo de alguna otra autoridad policial o superior que la revoque de jure sin efecto por lo que reitero a la oposición de este ministerio público de verificar muy exhaustivamente lo verificado por sus partes y de esta manera se obre en derecho respetando debidamente los preceptos y garantías constitucionales legales de nuestro ordenamiento jurídico.

Acto seguido dejanda constancia y hacienda reiteración, que no existe medida cautelar, provisional o similar que ordene suspender o en definitiva llevar a cabo la presente diligencia y orden de lanzamiento físico del inmueble ubicado en la dirección calle 30 #5-03, interior 9 de centro comercial bellavista,

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

el suscrito Inspector de policía en uso de las atribuciones (de seguridad) contenidas en el art 206 de la ley 1801 del 2016 en concordancia a la ley 1564 del 2012, ordena llevar a cabo en este lugar el lanzamiento físico de las personas, o sus bienes (muebles) en serres y demás que sean de su propiedad y se encuentren al interior del mismo, para lo cual se le precisa a quien ocupo el lugar objeto de diligencia que cualquier duda, controversia, u otros derechos presuntamente aludidos más no demostrados, lo podrá invocar o reclamar ante los jueces de la república con fundamento en lo establecido en los artículos 762, 775 y concordantes del código civil colombiano, mediante las demandas y de acuerdo al tramite procesal establecida en la ley 1564 del 2012, o en su defecto de considerar o demostrar que el suscrito funcionario (subcomisionado) esta actuando con exorbitación, de sus funciones podrá promover las denuncias o demandas correspondientes ante los entes investigativos (penales) u organos de control de acuerdo a lo establecido en la ley 764 del 2002 o normativa vigente que adicione

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

12

o deroga la misma.

En razón a lo expuesto siendo las 4:13 pm, el suscripto inspector de policía urbano del municipio de los patios solicita a la parte actora se sirva de poner a disposición el personal operativo y a la policía nacional brindar el acompañamiento respectivo para retirar los bienes muebles u elementos que hayan dentro del bien inmueble con dirección calle 30 No 5-05, interior 9 centro comercial bellavista - sector pinas del río municipio de los patios.

Que dada el comportamiento del señor david marquez pesaranada e irrepreso en la presente audiencia (diligencia) de lanzamiento, se procede según retiradas las cosas fuera del bien inmueble objeto de diligencia.

Acto seguido se procede a retirar en este caso bienes muebles entre estos sillas, mesas y otros enseres hacia la parte sura del inmueble objeto de diligencia

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Posterior a lo cual se procede a retirar
 algun tipo de bien mueble o similar
 que se encuentre de inmueble objeto de
 diligencia.

Acto seguido una vez hecho presente
 el refuerzo policial, se solicita a estos
 Subteniente Pubiano, se retire (es) si es
 necesario el uso de la fuerza para
 retirar al señor David Marquez Peñaranda,
 quien es renuante de hacerlo de manera
 voluntaria, por lo cual inicialmente es
 persuadido a que se retire sin embargo
 al no hacerlo de manera voluntaria, se
 procede a retirarlo con el uso de la
 fuerza, sin embargo este se retira en
 ultimas para evitar ser retirado de lugar.

Acto seguido se procede a documentar
 una vez al interior del inmueble objeto
 de diligencia algunos bienes muebles
 entre ellos (2) Sofas, (1) escritorio con
 su respectiva silla giratoria reclinable, (1)
 dispensador de agua, (2) televisores pantalla
 plana, (1) equipo de aire acondicionado
 marca general electric, (1) extintor, (1) circuito

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112



ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Código: FCS02-12

ACTA DE DILIGENCIA

Versión: 04

FORMATO

Aprobación:
01/12/2017

14

Cerrado de televisión, (3) repisas, (1) repisa tipo closet, (*) Se deja constancia, que con autorización de quienes ocupan el bien se procede a retirar del lugar por el personal operativo bienes muebles, siendo trasladados estos a donde lo solicita la persona que manifiesta ser su propietario, para lo cual se cheque los bienes que a continuación se documentan el area o bahia de parqueadero frente al inmueble objeto de la diligencia dejando constancia que no se retira ninguno de los bienes muebles de ese lugar (bahia o parqueadero y en su defecto el abogado merced peñaranda y dachay rojas procedieron a retirar por su propia cuenta, pues el suscrito Inspector de policía se sintió de manera exclusiva a retirarlos del bien inmueble objeto de diligencia fuera de dicho inmueble, quedando a disposición y entera responsabilidad de su propietario.

Acto Segundo siendo las 5:51 pm de esta fecha, 15/03/2017 se procede a declarar por el suscrito funcionario el lanzamiento físico de las personas y los bienes (muebles) ubicado en la calle 30 #5-03

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

interior y del censo comercial bella vista - sector pinar del pio al doctor gustavo adolfo rote morce a quien lo suscribe de acuerdo al poder contenido al doctor jairo sanchez rodriguez, quien manifiesta que recibe a satisfacción sin ningún tipo de objeción, según lo habían solicitado y a que se le hace entrega de las llaves de dicho local quedando a su entera disposición y con lo cual se declara por el suscrito Inspector de Policía Urbana, se dio cumplimiento a lo ordenado por el señor juez comitente.

[Large diagonal scribbles covering the lower half of the page]

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

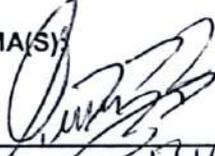
 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

76

siendo las 5:45 pm de fecha 15-03/2017 se da por terminada la presente diligencia y todo lo actuado por este funcionario.

en constancia de lo anterior, el abogado de la parte demandada manifiesta que retiraron dichos bienes en un camión

FUNCIONARIO A CARGO: Zaira Brines Inspector policía urbano.

FIRMA(S) 

C.C. 13469138
Quien atiende la diligencia

C.C. 1004271917
Quien atiende la diligencia

Constancia: se da constancia que el Dr. moros quien interviniera en la diligencia NO ACCEDA a firmar el acta. 335

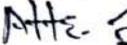
A su vez se da constancia que el Sr. Mario Vicente figura en la lista de manzara femera. Al decir "inspector tranquilo" c.c. 88.267.335 de que

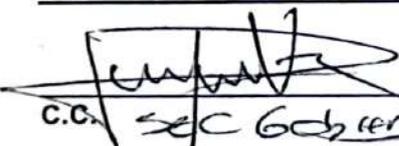
C.C. tranquilo, nos vemos
Quien atiende la diligencia

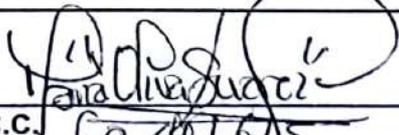
C.C. inspector tranquilo
Quien atiende la diligencia

Andarnos, a lo cual se interpreta por este funcionario como que Arrerros somos y en el campo

C.C. una amenaza.
Quien atiende la diligencia

C.C. Atte. 
Quien atiende la diligencia


C.C. sec 602120


C.C. 60207615

Acompañamiento

Acompañamiento Compañía de familia

Jr. Juan Ribicario Para
C.C. 1106398203 PENAL.


C.C. 1093800572 contratista
Diligencia Acta.
Acompañamiento

Acompañamiento

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

FECHA: VIERNES 27 DE MAYO DE 2022 – HORA: 08:00 A.M.

ASUNTO: Diligencia (continuación de audiencia – practica de pruebas en el lugar de los hechos).

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

PROCESO CON RADICADO No. 2022-201-002483-2 de fecha 6 DE ABRIL DEL 2022

QUEJOSO: CLAUDIA ROCÍO COTE COY - C. C. No. 52.852.036 expedida en Bogotá D.C.

CITADO: EDEN YAMITH JAIMES REINA – C.C. No. 88.233.267.

TRÁMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016, con fundamento en la querrela y solicitud de actuación policiva decreto el statu quo y amparo a la posesión de bienes inmuebles, ordenando la cesación de los actos presuntos perturbatorios, realización de mejoras y resarcir a su estado original el predio objeto de la litis, las indemnizaciones correspondientes a que a ellas hubiere lugar. De lo cual se procede a dejar constancia en la presente acta de la diligencia, lo siguiente:

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Se encuentra presente el señor Carlos Alberto Rojas andino que actúa según poder conferido de Eden Jaime, de igual manera el Dr. Walter Arias y Rafael Villaniza, en representación de Claudia Cote Coy.

— Acto seguido, se deja constancia en la presente acta que una vez ilustrado el objeto de esta audiencia, a partir de querrela con radicado B 2022-201-002483-2 de fecha 6/04/2022, se procede a identificar a las partes o sus representantes, para lo cual el Dr. Walter Enrique Arias Moreno (C No. 13453412 y TP No. 67824 del CSJ) y el Dr. Rafael Humberto Villaniza Rios (C No. 13453412 y TP.) 13247809 y TP 23774 del CSJ, de acuerdo a poder conferido por quien en representación

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

2

de la ciudadana Claudia Rocío Cote Coy. A su turno, se otorga poder conferido al Dr. Carlos Alberto Rojas Molina CC No 13502998 y T.P. 141.886 del CSJ, a quien le fue conferido poder por el ciudadano Eden Yamith Jaimés Reina, en calidad de parte querrelado dentro del trámite procesal que nos ocupa. Acto seguido, previas prevenciones a lo que refiere Arts 435, 442 de la ley 599/2000, ley 1564 de 2012, y 33 constitucional, se procede a conceder el uso de la palabra a la parte querrelante en espera de las proposiciones del derecho anteriormente relacionadas para que procedan a hacer su manifestación dentro de etapa de argumentos y/o exhibición de medios de prueba conforme a lo establecido en Numerales 2 y 3 del art 223 de ley 1801/2016, en este caso, ratificándose o no en los hechos y/o pretensiones de la querrela; o, en su defecto, manifestar lo correspondiente que conste en la presente acta, siempre y cuando tenga pertinencia, conducencia y objeto del contradictorio. Interviene D. Walter Arias:

- "En mi condición de apoderado de la Srta. Claudia Rocío Cote Coy, querrelante en el proceso de la referencia me permito manifestar que me ratifico en cada uno de los hechos de la querrela y en las pretensiones de la misma, haciendo la salvado!

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112





ALCALDIA DE LOS PATIOS

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

ACTA DE DILIGENCIA

FORMATO

Código: FCS02-12

Versión: 04

Aprobación:
01/12/2017

que, si bien es cierto, en la querrela se habla que mi prohipado tiene la posesión del inmueble desde el año 2006, lo mismo es gracias a la suma de posesiones que inicialmente tiene su Sr Padre Jose Antonio Gote Rivero, quiero expresar que los prueba y documentos que se aportaron con el escrito de querrela policia son tenidos en cuenta al momento de pronunciarse de fondo el despacho, tales como: sentencia dictada por el juzgado civil municipal de los patios dentro del proceso restitución de inmueble arrendado, Rad No 54405-4-003-001-2019-00449-00 promovida por Jose Antonio Gote Rivero contra Francisca Lebandia Riveros cuyo apoderado era el Dr. David Alberto Marquez Peñaranda. Se tenga en cuenta tambien el poder conferido a la notaria 2 el cual fue conferido por Claudia Rocío Gote Coy en la sucesión del Sr. Padre. Se tenga en cuenta tambien el poder especial, amplio y suficiente expedido por Claudia Rocío Gote Coy a la Dra (Claudia Ana Maria Jaramilla León para que revocara el poder general conferido al Dr. Gustavo Adolfo Gote Mora el cual se dirigió a la notaria única de los patios. Se tenga en cuenta el certificado No 012 expedido por el Notario único de los patios con relación a la revocatoria ya enunciada de fecha 11/04/2022. Se tenga en cuenta el contrato de

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

(4)

arrendamiento que se arrendó con la que también igualmente me permito anexar el folio de matrícula 760-138345 del inmueble objeto de este proceso en donde consta que el mismo fue adjudicado a mi prohilada dentro de liquidación y sucesión de sociedad conyugal y/o matrimonial de hecho. Igualmente y prueba fundamental para poder demostrar los hechos que hoy es objeto de este proceso el video que se allegó con la queja primigenia de fecha 15/03/2022 en donde el Sr. Inspector, cumpliendo la sentencia del juzgado civil municipal de los Patios le hizo entrega del inmueble al Representante de la hoy querrelante en el cual ese día se pudo evidenciar que la persona que ocupaba la porción de terreno que hoy es objeto D. David Marquez fue desalojado del mismo igualmente, solicito al Sr Inspector de conformidad con el memorial presentado el día de hoy se expida para que se anexe a esta diligencia copia auténtica de la diligencia celebrada el 15/03/2022 en el cual mi prohilada retomó la posesión que el Sr Inspector hizo entrega a su querrelante. Igualmente solicito que los funcionarios que hoy lo acompañan, los 2 ingenieros Ing. Carmen Duarte y Cristian Villamizar respondan si la parte objeto hoy de este Político tiene licencia de construcción 2) que tiempo tiene la construcción de muros que se hicieron teniendo en cuenta los materiales que se observan y en un momento dado la

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

12/03/22

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

5

granulometría. Igualmente solicito se reciban los testimonios de la Sra Nery Vega Perez, administradora del Salón de belleza Magna, se reciba declaración de Claudia Johana Celis arrendataria del inmueble de mi propiedad; se reciba declaración.

-Acto seguido, en virtud de la consulta o retiro momentáneo del abogado de la parte querrelante se decreto receso de 5 minutos siendo las 9:04 am.

Acto seguido siendo las 9:09 am se reanuda esta audiencia, continuando intervención abogado parte querrelante

"(...) Se recibe declaración también de Ana María Jaramillo Leon, Yumini Milena Solano y David Alberto Márquez Peñaranda, igualmente solicito al Sr Inspector que bs profesora les que hay b acompañar manifiestan que tiempo de acuerdo a la experiencia que tienen tiene de instalar al salón Negro antiguo al salón de belleza Magna que se puede apreciar ahí. Igualmente que bs tres ingenieros dicen cuando (si es de fácil apreciación) se pudo haber bajado el piso para quedarlo en el de la entrada por el salón de b que hay es Ana, manifiesto al Sr Inspector con el debido respeto que el pronunciamiento de fondo tenga en cuenta lo que él observó el día que practicó diligencia de restitución de inmueble de fecha 15/3/22, diligencia de la cual solicité que se anexara copia a este expediente y que se me diga cuanto es el valor de las mismas de esta forma dep. Presentado mi posición en relación al tema".

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

202

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

6

-Acto seguido, accediendo a la solicitud, se escuchará en testimonio a los ciudadanos que requiere el profesional del derecho de la parte querelante, sean asomados a esta audiencia. (diligencia en el lugar), por lo cual en su orden se procederá a escuchar a la Sra **Nery Vega** Pérez CC No. 1093749114 exp Los Patios.

Acto seguido, el Dr. Walter Enrique Arias solicita se permita su intervención nuevamente, previo a dichos testimonios, manifiesto lo siguiente:

"Con el debido respeto, solicito al Sr. Inspector reponer la decisión de escuchar los testimonios de los testigos asomados por el suceso teniendo en cuenta que con dicha decisión se está vulnerando lo establecido en Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, pues en el #3 del Art. ya mencionado establece un orden de como se debe realizar la audiencia pública, el ordinal a) argumenta: en audiencia la autoridad competente otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso tiempo máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos y peticiones invitación a conciliar. la autoridad de policía invitara al quejoso e infractor a resolver sus diferencias de conformidad en presente capítulo. c) Peticiones. si el presunto infractor y quejoso solicitan practica de pruebas y la autoridad las requiere las solicitará en un término de 5 días..." Por lo anterior, Sr. Inspector considero que debemos dar el trámite establecido en el art. 223 de

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

Prof. J

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

7

La ley 1801/2016 nos considera que ese es el orden lógico del proceso y así lo establecieron los legisladores "gracias".

- Acto seguido, en virtud de clara ilustración, previo al inicio de la audiencia de surtir etapa de argumentos y medias de prueba, y dicho profesional del derecho de parte querrelante solicitar se escuche uno o testigos o excepción de testimonios, sin precisar si de manera inmediata a su intervención o posterior a la de su contraparte, es que se procede por el suscrito a recepcionar lo correspondiente. Empero, de acuerdo a lo solicitado y habiéndosele prevenido lo que corresponde al #3 de art. 223 previo inicio de intervención, de manera inmediata se concederá lapso de tiempo no máximo de 20 minutos para que su contraparte, Pr. Carlos Alberto Rojas Molina, de igual manera, manifieste lo que a bien tenga como parte querrelante, en garantía al debido proceso, contradicción y defensa, procediendo a manifestar lo siguiente:

"Comprendiendo que el Sr. Inspector resolvió favorablemente el recurso horizontal interpuesto por el apoderado especial de la querrelante y en total acuerdo con los argumentos expuestos por este para adecuar el trámite procesal de esta diligencia a lo previsto para la prueba de proceso dispuesto en la ley para resolver la controversia planteada a la autoridad policial procedo a formular

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

Ref 7

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

8

Los argumentos de oposición a las pretensiones de la querrela y solicitar las pruebas de cargo en defensa del querrelado, respecto de lo cual, por razones de técnica procesal relacionadas con el carácter oral de este procedimiento daré lectura a los referidos argumentos, pero que por razones prácticas debido al conocimiento previo y escrito mediante traslado que se nos hiciera del escrito de querrela oparto a "este diligencia por escrito." - Se deja constancia que siendo las 9:36 am de esta fecha el abogado de parte querrelada en aras de economía y celeridad procesal procede a exhibir posteriormente allegados para ser incorporados al expediente, previa lectura de sus argumentos de descargo y medios de prueba documental, el número de 98 folios, de lo cual se comenó traslado posterior a esta audiencia a su contraparte; solicitando a su vez que independiente del acervo documental en físico se sirva remitir el mismo al correo institucional de la entidad (medio electrónico) en aras de la celeridad procesal y otros establecidos en ley 1801 de 2016 y 1564/2012, para lo cual se escuchará en lectura en esta diligencia evitando la transcripción del mismo en la presente acta.

- Acto seguido siendo 9:53 am y concluida intervención de abogado de parte querrelado, se procedo a hacer traslado

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

Ref.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12●
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

(9)

al abogado de parte querrelante, para que en caso de tenerlo a bien de manera breve haga su manifestación y con lo cual se culmina etapa de argumentos previo a invitación a conciliar objeto de controversia y etapa de pruebas.

“Sería del caso pronunciarme sobre el escrito que acaba de presentar el apoderado querrelado consistente de 98 folios de los cuales manifiesto que he leído y teniendo en cuenta la cantidad de folios considero si Inspector que se debe hacer un análisis por memorizado. No obstante quiero hacer la siguiente salvedad: que si mi progenitor se le restituye la posesión el día 15/3/22 por el suscrito Inspector ¿cómo podría haberlo entregado la posesión de algo que no tenía? Igualmente solicito se me entregara copia del acta de marzo 15/22 fecha en la cual usted hizo restitución del inmueble incluida porción de terreno que hoy es objeto de diligencia. Considero que en aras de un análisis de las pruebas que me acaban de entregar dada el punto de vista documental se suspenda esta diligencia para poder pronunciarme sobre ellas y que la prueba dictadas por las partes que son quienes conocen de los hechos se realice en una próxima continuación de diligencia en la cual se suministre el informe que van a pronunciar los

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

REP

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12 ●
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

10

ingenieros que hoy lo acompañan en aras de una verdadera defensa técnica y derecho a la defensa".
- Acto seguido siendo las 10:24 am, se procede por este despacho a correr en derecho a lo igualdad contradicción y defensa traslado al abogado de la parte querrelada para que de manera breve igual que su contraparte y a partir de lo manifestado o solicitado por este manifieste si está de acuerdo en lo expuesto o solicitado o en su defecto de alguna manera discrepa o se opone de la siguiente manera:

< Apelando a los mismos argumentos que mi colega solicitante de la suspensión de esta diligencia expuso para procurar el señor Inspector la adecuación del trámite de la diligencia a lo previsto en Art. 223 de Ley 1801/2016 en cuanto a las etapas que dentro de las mismas deben surtirse, me - moro al sr Inspector que los literales a, b, c y d del referido artículo no prevén la posibilidad de que el querrelante emita pronunciamiento alguno sobre los motivos de oposición a su querrela. De manera dramática el literal a del art. 223 de la mencionada ley contempla la posibilidad de que el querrelante amplie los motivos de su queja y se considere del caso al amparo del literal C del mismo Art. Peticione

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre - Telefax 5829959/ Ext. 112

Prof

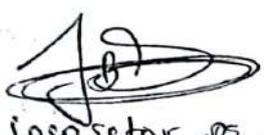
pruebas adicionales, pero en momento alguno autoriza que emita ⁽¹⁾
pronunciamiento sobre los motivos de oposición del querrelado como
lo pretende realizar al amparo de su petición de suspensión de
esta diligencia. De aceptarse tal pedimento en abierta contradicción
con el principio de igualdad de las partes el querrelante tendrá
3 oportunidades probatorias y de exposición de argumentos a saber:
en escrito de queja la formulación de argumentos en audiencia
pública y una nueva al descorrer el traslado de oposición del
querrelado, mientras este solo tendría 1 circunscrita a la audiencia
pública. tal petición no solamente resulta inequitativa sino
además contraria al procedimiento verbal abreviado previsto
por el legislador para estos asuntos, que de manera expresa
indica que rendidos por las partes sus argumentos en la audiencia
pública, y si se quiere otorgado el traslado al querrelante de los
expuestos por el querrelado como se hizo lo procedente sería
continuar con etapa de conciliación y decreto de pruebas sobre
todas la ser posible, las cuales luego al Sr. inspector agotar en
esta fecha por considerarlo procedente y posible, negando de parte
el pedido de suspensión por los fines en que se sustentó".

Acto seguido, continuando con el orden y lo establecido en art. 223 de
ley 1801/2016, se ilustra y previene a las partes por el funcionario
que habiéndose concedido el término legal de tiempo, posterior interviene
de replica, por este despacho se procede a dar por concluida etapa
de argumentos, para lo cual como etapa sobreviviente se continuará
la presente audiencia en recinto de inspección de plaza y continuará
la audiencia para entrar etapa de invitación a conciliar, etapa de
argumentos y en la misma habiéndose corrido traslado, los defensores
podrán pronunciarse en lo que respecta a las pruebas aportadas o
contraverir las de su contraparte para lo cual se viabiliza desde ya
a dicionar a los testimonios a rendir el decreto de práctico de pruebas
respecto a la Presunta perturbación o infracción urbanística, a partir de
la documentado por los funcionarios de secretaría de vivienda y desarrollo
urbano que brindaron acompañamiento y se retiraron del lugar a las
10:40 Am, y para lo cual se quedará a espera del concepto o informe

tecnico del ente urbanistico local, y para lo cual en la misma audiencia sobreviniente y etapa de pruebas previo a decision, de tenerlo a bien, en garantia al debido proceso podran hacer manifestacion en argumentos de conclusion. Por lo anterior, se procede a da. por SUSPENDIR la presente diligencia en el lugar, atendiendo, entre otros, lo peticionado por las partes, a lo cual se les previene que una vez emitido concepto tecnico o informe de Secretaria de vivienda se citara por el medio mas eficaz o expedito a continuacion de audiencia.

Lo anterior, se notifico a partes y representantes en el lugar objeto de diligencia descrito en el encabezamiento de esta acta, a cual una vez leida en señal de aprobacion, se da por suspendida siendo las 10:50 AM de fecha 27/5/22.

En constancia,



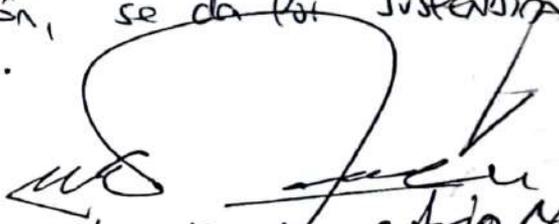
Inspector de policia.

~~Cito a por~~

X ~~CARLOS ALBERTO ROJAS MAMA~~
 C. C. 613502 928 DE CUITA C.C.
 T.P. No 141.886 DEL C.S. DE UST.

~~_____~~

DADA EL VILCAYZAR
 T. P. 2377 Y C. L. V
 C. C. 713249809


 X Walter Enrique Jimenez
 C.C. 13.453.412 de cuita
 T.P. 767.824 del C.S. de UST.



momento de la realización de la entrega de manuales de procedimientos de gestión de la vivienda

	GESTIÓN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	Código: GV-F-17 FORMATO
	INFORME	Versión: 02
	FORMATO	Aprobado: 10/11/2017

INFORME TÉCNICO

Fecha del informe	25 de Julio del 2022
Ubicación en sitio	Mz G Local 9 Contiguo al establecimiento Ara del centro comercial Bellavista de los Patios.
Tema	Visita de inspección técnica ocular sobre presunta infracción urbanística.

ASUNTO

Visita de inspección ocular allegada a la secretaria de Vivienda y Desarrollo Urbano, en acompañamiento a inspección de policía Urbana para la correspondiente audiencia a practica de pruebas en el lugar de los hechos, ubicado en la Mz G Local 9 Contiguo al establecimiento Ara del centro comercial Bellavista con folio de matrícula 260-138345.

SITUACIÓN ACTUAL:

Estando en el lugar objeto se encuentra presente el Doctor Carlos Alberto Rojas identificado con cedula de ciudadanía 13.502.998 de Cúcuta, que actúa según poder conferido de Edén Jaime de igual manera el Doctor Walter Arias identificado con cedula de ciudadanía 13.453.412 y Rafael Villamizar identificado con cedula de ciudadanía 13.247.809 en representación de Claudia Còte.

El abogado de la parte querellante solicitó que la secretaria de Vivienda y Desarrollo Urbano respondan si la parte objeto hoy de este policivo tiene licencia de construcción, que tiempo tiene la construcción de muros teniendo en cuenta los materiales que se observan y en un momento la granulometría, así mismo la instalación del portón negro contiguo al salón de belleza Magna que se puede apreciar en el momento de la audiencia, a lo cual se le responde que se realizará el debido informe de lo que se puede apreciar.

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
 e-mail: viviendaydesarrollourbano@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono: 5829959 ext. (209)

	GESTIÓN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	Código: GV-F-17 FORMATO
	INFORME	Versión: 02
	FORMATO	Aprobado: 10/11/2017

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA

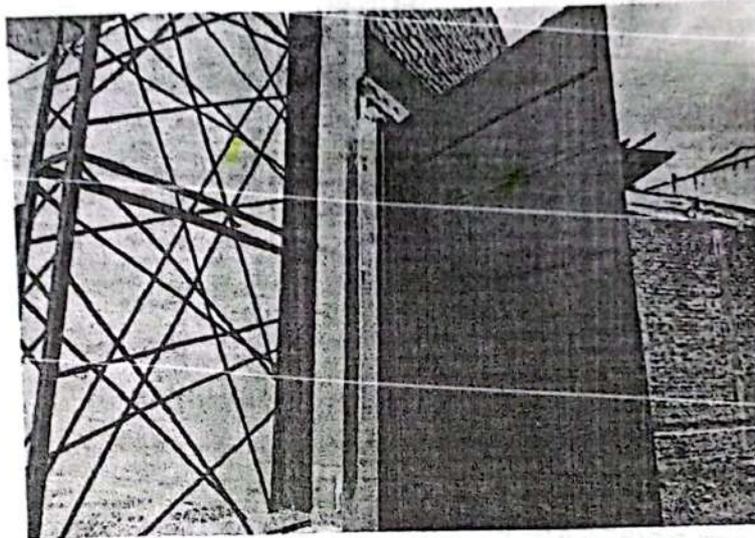


Ilustración 1. Vista de portón negro contiguo al salón de belleza Magna

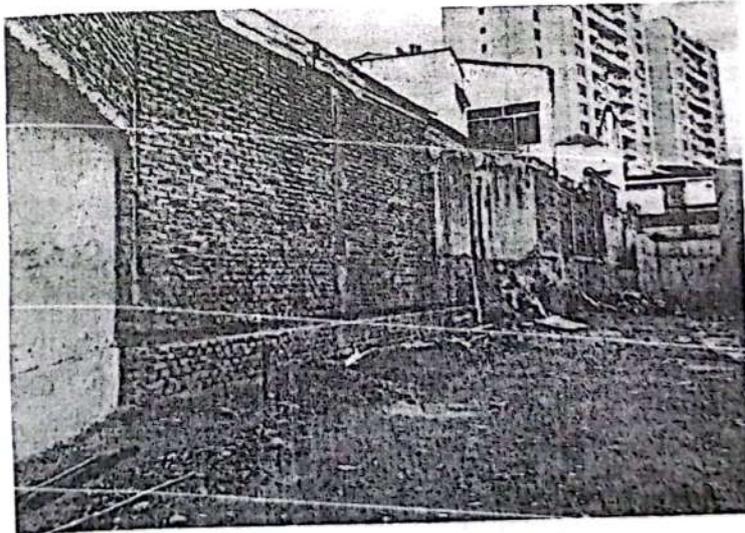


Ilustración 2. Vista de zona del costado derecho del salón de belleza Magna (Sin construcción de edificación)

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
 e-mail: viviendaydesarrollourbano@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono: 5829959 ext. (209)

	GESTIÓN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	Código: GV-F-17 FORMATO
	INFORME	Versión: 02
	FORMATO	Aprobado: 10/11/2017

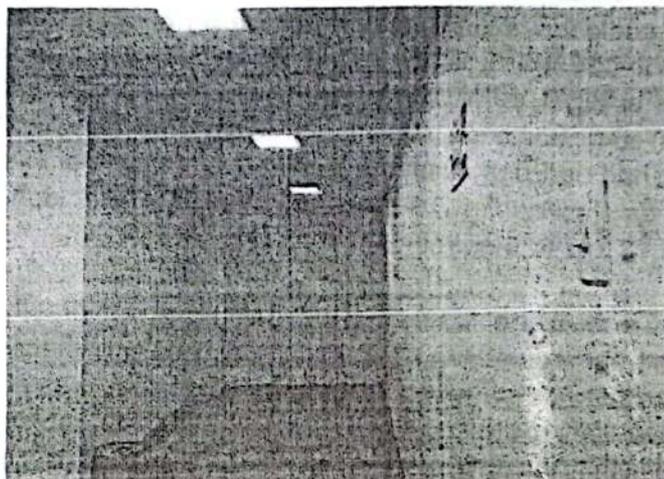


Ilustración 3. Vista de cuarto con acabados en obra blanca (Pasta, pintura)

LOCALIZACIÓN:

El predio se ubica por la base catastral del Municipio de los Patios Mz G Local 9 Contiguo al establecimiento Ara del centro comercial Bellavista de los Patios en el predio con folio de matrícula 260-138345 y seguidamente se deja constancia de la visita y situación actual del predio por medio de un acta de inspección ocular realizada en el momento de la visita.



Matrícula de inmobiliaria: 260-138345

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
 e-mail: viviendaydesarrollourbano@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono: 5829959 ext. (209)

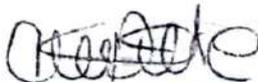
	GESTIÓN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	Código: GV-F-17 FORMATO
	INFORME	Versión: 02
	FORMATO	Aprobado: 10/11/2017

CONCLUSIONES:

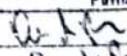
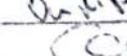
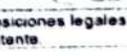
Realizada la visita de inspección en acompañamiento a inspección de Policía Urbana en audiencia a prácticas de prueba en el predio identificado con folio de matrícula 260-138345 ubicado en los locales del centro comercial de Bellavista, estando en el lugar de la visita nos recibió los abogados Carlos Alberto Rojas identificado con cedula de ciudadanía 13.502.998 de Cúcuta, que actúa según poder conferido de Edén Jaime de igual manera el Doctor Walter Arias identificado con cedula de ciudadanía 13.453.412 y Rafael Villamizar identificado con cedula de ciudadanía 13.247.809 en representación de Claudia Cote.

Se procedió a realizar el respectivo recorrido en sitio al predio objeto de la querrela, en el cual se observó portón negro para el acceso al costado derecho del salón de belleza, acto seguido se ingresó al predio y se observó piso en material granular sin la respectiva losa de cimentación, no se observó labores constructivas en el momento de la visita, así mismo se observó cuarto donde al parecer realizaron unas adecuaciones con acabados de obra blanca en cuanto a pasta y pintura.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se procede a enviar Informe Técnico a la Inspección de Policía Urbana para que de acuerdo con sus funciones y competencias dirima el caso y permita encontrar una solución viable, eficaz y oportuna en términos ambientales, jurídicos y urbanísticos. Según el Decreto 1801 de 2016 y 1077 del 2015.



ING. CARMEN DUARTE BRICEÑO
Profesional Universitaria en Provisionalidad.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano	
Revisó:	OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ	Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano	
Elaboró:	CARMEN Z. DUARTE BRICEÑO	Profesional Universitaria en Provisionalidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
e-mail: viviendaydesarrollourbano@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 5829959 ext. (209)

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: FCP:52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Fecha: 05/11/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA

FECHA: MIÉRCOLES 03 DE AGOSTO DE 2022.

AUTO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS AVOCA CONOCIMIENTO Y DISPONE FIJACIÓN DE FECHA Y HORA DE DILIGENCIA"

Visto y constatado el anterior Informe secretarial de fecha 03 de agosto de 2022, este despacho:

RESUELVE

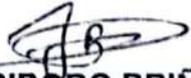
PRIMERO: Correr traslado a las partes del Informe Técnico emanado por la Secretaria de Vivienda y Desarrollo Urbano con Radicado N° 20222700010253 de fecha 01/08/2022, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Consecuente y en cumplimiento de lo anterior. Se fija por esta inspección de policía, fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia, para el día **VIERNES 26 DE AGOSTO** del año en curso a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, en la inspección de Policía Urbana (Alcaldía) Dirección: Calle 35 # 3-80 Barrio Doce de Octubre del Municipio de Los Patios – N/S. Con objeto de continuar el trámite procesal policivo (etapa de pruebas) y **Etapas sobrevinientes** con fundamento en Art. 223 ley 1801 de 2016.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito o eficaz a las partes.

Proferido en la Inspección de Policía Urbana del Municipio de los Patios, a los 03 días de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE LOS PATIOS.
LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"
 E-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
CALLE 35 N°3-80 BARRIO DOCE DE OCTUBRE
TELEFONO 5829959 EXT 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

**CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA – LEY 1801 DE 2016.**

**PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE
LA LEY1801 DE 2016.**

RADICADO: Nro. 2022-201-002483-2.

QUERELLANTE: CLAUDIA ROCIO COTE COY

QUERELLADO: EDEN YAMITH JAIMES REINA

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016. con fundamento en la querella y solicitud de actuación policiva por presunta perturbación a la posesión de un bien inmueble, y queja por presuntos comportamientos contrarios a la normatividad urbanística en bien inmueble ubicado en la Urbanización Bellavista del municipio de LOS PATIOS.

En el Municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); siendo las dos de la tarde (2:00 pm), fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente **continuación audiencia**, prevista en el artículo 223 del CNSCC, encontrándonos en audiencia convocada por el inspector de policía urbano del municipio de los Patios. Dentro del proceso de la radicación **2021-201-002483-2,** por presuntos comportamientos contrarios a la normatividad urbanística y presunta perturbación al derecho de posesión en el bien inmueble ubicado en la Dirección: calle 30 # 30-5-03. Interior 9 del Centro Comercial Bellavista de la Urbanización Bellavista del municipio de Los Patios, propiedad de la ciudadana Claudia Rocío Cote Coy u otros(as) que obrasen de acuerdo a los medios de prueba aportados; y según lo prevenido a los abogados de las partes en audiencia (diligencia) de fecha: 01/07/2022, en la cual se surtió etapa de invitación a conciliar, sobreviniendo en esta continuación de audiencia la etapa de práctica de pruebas y lo que hubiere lugar en esta misma audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, esta inspección de Policía Urbana se constituye en audiencia pública y la declara abierta.

Acto seguido, de acuerdo a la ritualidad del tramite procesal policivo que nos ocupa, se procederá en esta misma audiencia a la recepción adicional de medios de prueba (documentales) o recepcionar los testimonios que de manera previa las partes solicitaron asomar. Para lo cual, igualmente se concede el uso de la palabra al

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

Acto seguido, de acuerdo a lo solicitado, y prevenido en audiencia que antecede de fecha 01-07-2022, accediendo a lo solicitado, se solicita al abogado de la parte querellada, señor EDEN YAMITH JAIMES, proceda con su primer testigo, previa observancia y cumplimiento para este menester de lo establecido en artículo 220 y subsiguientes del código general del proceso.

Conforme a lo anterior, se recepciona en el despacho al señor JOSE VICENTE MARTINEZ SANTIESTEBAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.484.787 expedida en Cúcuta para que, en la calidad que fue solicitado, proceda a rendir el correspondiente testimonio, el cual será tomado en este despacho bajo gravedad de juramento, además de advertírsele lo correspondiente al artículo 442 de la ley 599 del 2000, artículo 33 constitucional, se le previene que no está obligado a declarar en contra propia, de su cónyuge o compañero(a) permanente, a quien, una vez tomado el juramento de rigor y formalidad del caso en lo que atañe al falso testimonio y principio de no autoincriminación, se solicita de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de coacción, se sirva esbozar los hechos de los cuales tenga conocimiento o, en su defecto, por parte de quien lo sugiere como testigo, se sirva formular el correspondiente temario de preguntas, previniendo a los profesionales del derecho la no incurrancia en el tipo de preguntas o inducción que constan en el artículo 220 del CGP, a lo cual, en caso positivo, se previene a los mismos que podrá ser objetado por este funcionario o su contraparte, procediendo a resolver en el mismo momento.

Acto seguido, una vez preguntado al señor SANTIESTEBAN, sírvase manifestar su edad, estado civil, grado de escolaridad, profesión u oficio que desempeña y si tiene algún grado de parentesco, consanguinidad o dependencia con el querellante o quien lo representa en esta audiencia, manifiesta lo siguiente:

"Tengo 53 años, soy casado, tengo estudios de bachiller, soy vigilante, no tengo ningún grado de parentesco o consanguinidad ni con EDEN ni con el abogado"

Acto seguido, por parte del abogado, procede a interrogar su propio testigo, de la siguiente manera:

- PREGUNTADO: ¿Manifieste si conoce de vista, trato y comunicación al señor EDEN YAMITH JAIMES REINA? En caso afirmativo, ¿desde hace cuanto tiempo y en razón a qué circunstancia?**

CONTESTÓ: Si lo conozco, desde noviembre del año pasado cuando me llamó para que le cuidara un lote y le hiciera el trabajo de la vigilancia.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

Acto seguido, el doctor WALTER ARIAS solicita el uso de la palabra posterior a la respuesta del testigo, manifestando lo siguiente:

“con el debido respeto en atención a que el testigo inicialmente había dicho que no tenía ningún tipo de relación ni dependencia con el querellado dejo constancia en este momento que el testigo en respuesta a la primera pregunta formulada por el apoderado del querellado manifiesta que lo conoce desde noviembre cuando lo contrato para que le cuidara un lote. es decir, tiene dependencia con el querellado y por lo tanto con el debido respeto solicito al despacho que al testigo y en atención a lo ya manifestado, lo tacho en un momento dado por su parcialidad, teniendo en cuenta que es empleado del querellado. No obstante, como lo dice el artículo 211 del cgp usted señor inspector al momento de analizar el testimonio y todas las pruebas antes de proferirse el fallo en su sapiencia jurídica procederá del mismo. Es todo”.

Acto seguido, el inspector de policía urbano, no siendo contrario a derecho y encontrándose en la oportunidad procesal para hacerlo a partir de la objeción u observación anterior, previene al abogado de la parte querellante en el sentido de estimar o desestimar el testimonio, a su vez, la admisión del mismo o incorporación como medio de prueba lo cual efectuará dentro del análisis de los medios de prueba y conducencia previos a la decisión, en razón a lo cual, se sugiere al abogado de la parte querellada continúe el temario de preguntas a su primer testigo.

Continúa el doctor CARLOS ROJAS:

“en uso de la palabra, insisto en la recepción del testimonio solicitado y con fundamento en el inciso 2 del artículo 211 del código general del proceso pido al funcionario valorar el mismo en el momento de adoptar la decisión que dentro de ese trámite corresponda, procediendo a continuar con el interrogatorio.”

- 2. PREGUNTADO: de acuerdo con su respuesta anterior precise a que lote se refiere usted en la misma. ¿Dónde está ubicado el predio, cuál es su dirección?**

CONTESTÓ: ese lote queda en el cc bellavista el lote es como de 1000 de m2 que donde esta que construyeron el ara y al lado hay como una peluquería, ahí.

- 3. PREGUNTADO: Indique al despacho si antes de esa fecha y hecho respecto el cual usted declara conocía de alguna otra circunstancia a EDEN YAMITH JAIMES REINA. En caso afirmativo díganos cual.**

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

CONTESTÓ: Si, en julio yo o sea el me llamo para que estuviera pendiente para cuidar el lote y cuando comenzaron a construir el ara el me llamo para que me quedara a cuidar el lote y yo me quede encargado de vigilar ahí día y noche todo ese lote hasta que terminaron el ara y hicieron unos arreglos ahí en la peluquería que también es del señor Yamith que es el único que ha estado ahí pendiente de ese lote.

4. PREGUNTADO: Precise al despacho si el lote al que se refiere usted cuidar hace parte del centro comercial o es un predio colindante y distinto a este.

CONTESTÓ: Que yo sepa el lote viene desde donde esta construido el ara hasta donde esta construido bellavista y ahí estado cuidando ese lote ahí he estado yo pendiente ahí, que pregunten ahí en la peluquería por lo menos la que es administradora ella dirá si se le han hecho arreglos ahí de que el agua se le metía a la peluquería y arreglo la parte de atrás de la iglesia para que no se le metiera el agua en la peluquería. Se que el dueño es el doctor Yamith.

5. PREGUNTADO: Indique al despacho con mayor precisión cuales son sus funciones, su jornada laboral, quien le paga por sus servicios y a quien le rinde cuentas usted de esas actividades.

CONTESTÓ: Mi jornada es de 7 am a 7 pm estar pendiente de lo que suceda ahí en el lote estar pendiente cuidando que no se meta nadie pendiente de si necesitan algo en la peluquería que mire Vicente si hay un daño a mi el que me paga es el doctor Yamith y es a quien le comunico todo y es quien viene y mira y es quien me paga mi sueldo mensual, de 7 a 7 estoy en el predio ahí cuidando.

6. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted ha percibido la realización de obras, mejoras, construcciones, reparaciones, en referido inmueble que usted cuida y en caso afirmativo quien las ha ordenado y quien responde por ellas.

CONTESTÓ: Si han hecho obras ahí un local que había ahí lo arreglaron colocaron el portón el que hace las obras es el doctor Yamith por la parte de atrás de la iglesia el jefe mando a hacer una tubería nueva detrás de la iglesia y quedo sanado eso, le puso tubería nueva al techo que se le metía para que saliera agua lluvia a la calle coloco portón nuevo y reformo una piscina que había ahí y eso lo ordeno el Dr. Yamith y yo estaba pendiente de los obreros ahí como almacenista y esa era mi función estar pendiente de lo que suceda en ese lote.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

7. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted sabe y le consta que al señor EDEN YAMITH JAIMES REINA alguna persona le ha reclamado o disputado por el lote que usted le cuida a él y que ya identificó en la respuesta anterior.

CONTESTÓ: No conozco a nadie que haya ido a reclamar allá nada el que veo siempre es al señor Yamith sé que es el dueño de eso y no conozco a más nadie.

8. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce de vista, trato o comunicación a la señora CLAUDIA ROCIO COTE COY. En caso afirmativo indíquenos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hizo.

CONTESTÓ: No, no conozco a la señora, no sé quién es.

9. PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted sabe y le consta que el local comercial donde funciona la peluquería a la que usted ha hecho referencia, cancela arriendo y en caso afirmativo infórmenos a quien.

CONTESTÓ: Me consta que le pagan arriendo al doctor Yamith en la peluquería la administradora que trabaja ahí me consta que ella ha dicho que le pagan arriendo al Dr. Yamith, señora Nery.

10. PREGUNTADO: manifieste al despacho si la señora Nery que usted menciona como administradora de la peluquería lo reconoce a usted como persona encargada de la vigilancia de este inmueble en nombre del señor YAMITH EDEN JAIMES REINA. En caso afirmativo por qué razón.

CONTESTÓ: Si me reconoce porque cuando se iban a hacer algunas obras siempre me llamaba a mi o yo la llamaba para cualquier cosa o trabajo adentro a ver si daba autorización. Ella daba que si me conoce que yo soy el que cuido ahí ese lote.

11. PREGUNTADO: de acuerdo con sus respuestas anteriores manifieste al despacho a quien considera usted el dueño y responsable del lote o inmueble que usted ha declarado cuidar en esta diligencia.

CONTESTÓ: El único que reconozco es al señor Yamith que es quien ha estado pendiente de todo de arreglos de lote y todo es el único señor que reconozco desde que estoy ahí que es quien paga todo arreglos todo y es el que está pendiente.

El doctor CARLOS ROJAS manifiesta no tener más preguntas.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspecciónpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

Acto seguido, una vez el anterior temario formulado en su primer testigo, de lo anterior se corre traslado en esta misma audiencia al abogado de la parte querellante para que en caso de tenerlo a bien proceda a contra preguntar al primer testigo de la parte querellada, quien procede de acuerdo a lo siguiente:

- 1. PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que usted ha manifestado a este despacho que desde el mes de noviembre ha estado trabajando como vigilante de un lote diga al despacho si usted fue testigo de la diligencia que esta misma inspección en la que nos encontramos hoy realizó el 15 de marzo de este año.

CONTESTÓ: Si, fui testigo estaba ahí cuando fueron a hacer la diligencia y sacaron al abogado que estaba ahí.

- 2. PREGUNTADO:** Que parte del inmueble ocupaba el abogado Márquez cuando lo sacaron del predio.

CONTESTÓ: Cuando lo desalojaron ahí eso era parte del lote ahí del señor Yamith eso era ahí mismo donde estaba todo.

- 3. PREGUNTADO:** Cuando usted dice que eso era parte del lote a que se está refiriendo usted que era de don Yamith a que se está refiriendo.

CONTESTÓ: Lo que yo cuido ahí toda esa parte de ahí de ahí lo sacaron de la parte de debajo de la peluquería eso esta incluido en el lote que yo cuido ese pedazo del mismo de la peluquería abajo. Me consta que cuando hicieron la diligencia de lanzamiento del señor Márquez había una oficina ahí y a el lo sacaron con policía y ahí estaba yo cuidando ese predio de ahí mismo debajo de la peluquería magna en ese predio que yo cuido.

- 4. PREGUNTADO:** Señor JOSE VICENTE a quien le hicieron entrega ese día de la peluquería y el localsito que usted dice que sacaron a Márquez a quien le hicieron entrega.

CONTESTÓ: al doctor Yamith le hicieron entrega de eso.

- 5. PREGUNTADO:** teniendo en cuenta su respuesta anterior me permito leerle.

SE DEJA CONSTANCIA POR EL DESPACHO QUE EL ABOGADO QUERELLANTE PROCEDE A LEER EXTRACTOS DE DILIGENCIA DE ENTREGA (COMISIÓN JUDICIAL) DE FECHA 15-03-2022)

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspecciónpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

“Acto seguido, siendo las 5:34 pm de esta fecha, 15/03/2022 se procede a declarar por el suscrito funcionario el lanzamiento físico de las personas y los bienes (muebles) ubicado en la calle 30 no. 5-03 interior 9 del centro comercial bellavista sector pinar del río al doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA o quien lo sustituye de acuerdo al poder conferido al doctor JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, quien manifiesta que recibe a satisfacción sin ningún tipo de objeción, según lo habían solicitado y a que se le hace entrega de las llaves de dicho local quedando a su entera disposición y con lo cual se declara por el suscrito inspector de policía urbano, se dio cumplimiento a lo ordenado por el señor juez comitente”.

PREGUNTADO: porque dice usted que el inmueble se lo entregaron al doctor Yamith cuando el inmueble se lo entregaron al abogado sustituto de quien sucedió al demandante José Antonio cote rivera.

Acto seguido el abogado CARLOS ROJAS solicita el uso de la palabra para objetar la pregunta por considerarla impertinente, manifestando:

“en razón a que no se le puede solicitar al declarante dar cuenta de manifestaciones consignadas en actuaciones procesales propias de quienes intervienen como parte dentro de las mismas y de las cuales el no tuvo conocimiento ni participó en su elaboración. El testigo da testimonio de los hechos que el percibe y en este caso el no percibió la redacción del acta que se ha transcrito en la formulación de la pregunta. En ese orden de ideas me parece que la pregunta es impertinente por el sentido del testimonio que se está rindiendo.”.

Acto seguido, por parte del suscrito Inspector de Policía declara (al lugar) la anterior objeción y solicita al abogado de la parte querellante reponer o en su defecto precisar el tipo de pregunta o en su defecto lo que busca obtener en relación a la presunta perturbación a la posesión, daños ocasionados o presunta infracción urbanística, cual es el objeto de los hechos y pretensiones de la querella. Por lo demás, y de acuerdo a lo que consta en documentos, se precisa igualmente al testigo de manera clara y expresa sírvase brindar respuesta de manera exclusiva de los hechos o acontecimientos de los cuales tenga conocimiento por percepción directa de sus sentidos, por lo demás, se solicita al abogado querellante, reformule o repita la anterior pregunta sin que ello sugiera algún tipo de respuesta o inducción en error al testigo.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

PREGUNTADO: Sírvase decirle al despacho a quien se le hizo entrega el 15 de marzo del 2022 la inspección de policía en la que nos encontramos el inmueble o local del salón de belleza magna y la oficinita que quedaba por un costado o debajo del salón de belleza Magna.

Acto seguido previo a responder el abogado de la parte querellada solicita el uso de la palabra quien una vez concedido, manifiesta solicitar leer respuesta anterior del testigo. manifiesta:

“Objeto la pregunta por ser repetición de una ya respondida. Ya respondió lo que se vuelve a preguntar”.

Acto seguido por parte del inspector de Policía en clara evidencia de haber sido una pregunta ya respondida cuando el testigo manifiesta *“al doctor Yamith le hicieron entrega de eso”*, se solicita al abogado de la parte querellante retire o reformule su pregunta y en caso de tener más preguntas para el testigo se sirva a proceder de conformidad.

6. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted sabe o le consta como se llama o se llamaba el abogado del doctor Yamith en la diligencia del 15 de marzo del 2022.

CONTESTÓ: Bueno las funciones mías es la vigilancia no estar pendiente de nombres de abogado porque lo jurídico no es lo mío sino lo que ordene mi jefe de eso no tengo constancia estar pendiente del predio.

7. PREGUNTADO: le dijo usted al despacho que el doctor YAMITH es el que le hace arreglos al local donde funciona la peluquería MAGNA, como podía hacerle arreglos al local de la peluquería MAGNA si el inmueble lo ocupaba FRANCOIS VELANDIA RIVEROS a quien se le ordenó por parte del juzgado 2 promiscuo municipal de villa del rosario que entregara el inmueble dentro de un proceso de restitución seguido por jose Antonio cote rivera.

CONTESTÓ: Yo primero no conozco a ninguno de esos dos abogados sé que los arreglos los ha hecho el señor Yamith porque me consta que cuando se metía e gua era u rio que bajaba de la entrada de la peluquería contrato su maestro y ahí consta se arregló la tubería de aguas lluvias y mando el agua lluvia para la calle todo eso me consta porque yo estaba ahí pero de los abogados y eso no tengo conocimiento.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

El abogado WALTER ARIAS manifiesta no tener más preguntas.

Acto seguido, no habiendo más preguntas por las partes para el primer testigo se sugiere a este abandonar el recinto y se procede de manera inmediata a asomar su segundo testigo por la parte querellada.

Conforme a lo anterior, se recepciona en el despacho al señor JOHN OSWALDO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.308.772 expedida en Los Patios para que, en la calidad que fue solicitado, proceda a rendir el correspondiente testimonio, el cual será tomado en este despacho bajo gravedad de juramento, además de advertírsele lo correspondiente al artículo 442 de la ley 599 del 2000, artículo 33 constitucional, se le previene que no está obligado a declarar en contra propia, de su cónyuge o compañero(a) permanente, a quien, una vez tomado el juramento de rigor y formalidad del caso en lo que atañe al falso testimonio y principio de no autoincriminación, se solicita de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de coacción, se sirva esbozar los hechos de los cuales tenga conocimiento o, en su defecto, por parte de quien lo sugiere como testigo, se sirva formular el correspondiente temario de preguntas, previniendo a los profesionales del derecho la no incurrancia en el tipo de preguntas o inducción que constan en el artículo 220 del CGP, a lo cual, en caso positivo, se previene a los mismos que podrá ser objetado por este funcionario o su contraparte, procediendo a resolver en el mismo momento.

Acto seguido, una vez preguntado al señor VEGA, sírvase manifestar su edad, estado civil, grado de escolaridad, profesión u oficio que desempeña y si tiene algún grado de parentesco, consanguinidad o dependencia con el querellado o quien lo representa en esta audiencia, manifiesta lo siguiente:

"tengo 44 años, unión libre, escolaridad 10 de bachillerato, maestro en obras civiles, no tengo ningún grado de parentesco con el querellado".

- PREGUNTADO: ¿Manifieste si conoce de vista, trato y comunicación al señor EDEN YAMITH JAIMES REINA? En caso afirmativo, ¿desde hace cuánto tiempo y en razón a qué circunstancia?**

CONTESTÓ: Lo distingo de inicios de este año en enero mas o menos bajo la circunstancia el me ubico para hacer unos trabajos en san Rafael ahí el tiene un local de mas o menos 1000 m² en los cuales solicito mis servicios para arreglo del mismo el cual corría riesgos de que el segundo piso se vinera debajo de los cuales le hicimos bueno unos arreglos para el soporte del mismo.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

Acto seguido el abogado WALTER ARIAS solicita el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

“de conformidad con el artículo 211 del código general del proceso me permito tachar al testigo teniendo en cuenta la dependencia que tiene con relación al querellado pues es su empleado o fue su empleado. Lo que en un momento dado se puede dar la parcialidad del mismo por la misma dependencia la cual señor Inspector de conformidad con el numeral 2 del artículo 22 del CGP usted analizará dicho testimonio en el momento procesal pertinente antes de dictar la providencia respectiva de este proceso”.

Acto seguido, en virtud de lo anteriormente expuesto por parte del suscrito Inspector de Policía, se procede a ilustrar al mismo (abogado querellante) que de acuerdo a las circunstancias, entre estas, que puedan llegar a algún tipo de dependencia o parcialidad, al igual que en respuesta a la tacha u objeción del primer testigo, será desatado o aclarado lo correspondiente, su estimación en admisión o no como elemento de prueba, dentro de los considerandos, análisis jurídico, conducencia de los medios de prueba previos a proferirse la decisión la cual de todas maneras es susceptible de ser recurrida en reposición y subsidiariamente en apelación. Una vez lo anterior se solicita al abogado de parte querellada proceda en formulación de temarios o interrogatorio a su testigo.

Continúa el doctor CARLOS ROJAS:

“en uso de la palabra, insisto en la recepción del testimonio solicitado y con fundamento en el inciso 2 del artículo 211 del código general del proceso pido al funcionario valorar el mismo en el momento de adoptar la decisión que dentro de ese trámite corresponda, procedier.do a continuar con el interrogatorio.”

- 2. PREGUNTADO: de acuerdo con su respuesta anterior precise a que lote se refiere usted en la misma. ¿Dónde está ubicado el predio, cuál es su dirección?**

CONTESTÓ: Esta al lado de la bomba de san Rafael exactamente en la peluquería MAGNA, ahí.

- 3. PREGUNTADO: Indique al despacho si antes de esa fecha y hecho respecto el cual usted declara conocía de alguna otra circunstancia a EDEN YAMITH JAIMES REINA. En caso afirmativo díganos cual.**

CONTESTÓ: No, no lo distinguía.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

- 4. PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en qué consistieron las obras, mejoras, construcciones, reparaciones, realizadas por usted en el referido inmueble y quien las ha ordenado y quien responde por ellas.

CONTESTÓ: Construcción reformar la estructura de dicho local el cual presentaba fallas de la misma estructura quien las ordenaba el señor Yamith yo recibía ordenes de el lo mismo los pagos fueron por parte de el hasta darle terminación a la obra.

- 5. PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted sabe y le consta que al señor EDEN YAMITH JAIMES REINA alguna persona le ha reclamado o disputado por el lote que usted realizó las obras sobre las cuales declaró y que ya identificó en la respuesta anterior.

CONTESTÓ: En este momento pues para mi el es el dueño, si, del lote por el cual he recibido órdenes. Nadie de parte mía nunca tuve problemas con nadie simplemente trato directo con él, nunca tuve problemas con otra persona por lo mismo. Mantuve trato con la señora la dueña la que está ahí en el local que nos diera permiso para ingresar a hacer arreglos internos del mismo local al cual estábamos arreglando la estructura. La cual la señora NERY o NURY siempre estuvimos en contacto para el tiempo de organizar la obra de entrada para no perjudicarla en el desempeño de sus funciones hasta después de un tiempo fue que se empezaron a negar en dejarme entrar a hacer dichos arreglos.

- 6. PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si conoce de vista, trato o comunicación a la señora CLAUDIA ROCIO COTE COY. En caso afirmativo indíquenos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hizo.

CONTESTÓ: No nunca he tenido trato con esa persona.

- 7. PREGUNTADO:** manifieste al despacho si usted sabe y le consta que el local comercial donde funciona la peluquería a la que usted ha hecho referencia, cancela arriendo y en caso afirmativo infórmenos a quien.

CONTESTÓ: Si me consta que le cancelan arriendo al señor YAMITH JAIMES, por lo mismo es que tuvimos trato con la señora NURY para ingresar a hacer los arreglos la cual accedía hasta cierto momento en que se hicieran los arreglos y de un tiempo para acá ya no nos dejaron ingresar más.

- 8. PREGUNTADO:** manifieste al despacho si la señora Nury que usted menciona como administradora de la peluquería lo reconoce a usted

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

como persona encargada de las obras que ejecutó en este inmueble en nombre del señor YAMITH EDEN JAIMES REINA. En caso afirmativo por qué razón.

CONTESTÓ: Vuelvo y afirmo nosotros mantuvimos relación como quien dice de comunicación donde ella estaba y le consta que yo era el maestro de la obra la cual estábamos ejecutando lo tenía claro ella hasta cierto tiempo que dejo de mantener la comunicación conmigo por dichos arreglos. Ella me reconocía como el maestro de la obra la cual estábamos ejecutando a nombre del señor YAMITH JAIMES.

9. PREGUNTADO: de acuerdo con sus respuestas anteriores manifieste al despacho a quien considera usted el dueño y responsable del lote o inmueble que usted ha declarado arreglar y hacer obras en esta diligencia.

CONTESTÓ: Para mí el dueño es el señor EDEN YAMITH con el cual me ubico para los arreglos fue con el único que tuvimos trato con el que me dio órdenes de los arreglos a ejecutar y con el que procedió a cancelarme a mí, dichos arreglos hasta terminar y entregar la obra en optimas garantías. El cual para mí fue el único que se preocupó por dicha estructura no se viniera al piso y con el único que mantuve el trato hasta entregarle la obra en su totalidad.

El doctor CARLOS ROJAS manifiesta no tener más preguntas.

Acto seguido, una vez el anterior temario formulado en su segundo testigo, de lo anterior se corre traslado en esta misma audiencia al abogado de la parte querellante para que en caso de tenerlo a bien proceda a contra preguntar al segundo testigo de la parte querellada, quien procede de acuerdo a lo siguiente:

1. PREGUNTADO: Dígame al despacho hasta cuando estuvo haciendo reparaciones al señor YAMITH

CONTESTÓ: Fechas exactas no las tengo. Hasta cuando la verdad hace como 2 meses mas o menos 2 meses atrás fechas si no las tengo claras.

2. PREGUNTADO: teniendo en cuenta que usted ha manifestado a este despacho que desde inicios de este año ha estado trabajando como constructor de un lote, diga al despacho si usted fue testigo de la diligencia que esta misma inspección en la que nos encontramos hoy, realizó el 15 de marzo de este año.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

CONTESTÓ: No, no me acuerdo.

3. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si estuvo presente el día que la inspección de policía hizo entrega del inmueble donde queda la peluquería magna y la oficinita que queda por un costado a la parte demandante en un proceso de restitución de inmueble en los cuales desalojaron a las personas que lo ocupaban, incluido al doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA.

CONTESTÓ: No estuve ahí.

4. **PREGUNTADO:** Diga al despacho desde cuando no lo volvieron a dejar entrar al local No. Interior 9 donde funciona el salón de belleza o peluquería Magna.

CONTESTÓ: En junio mas o menos, junio creería yo. Ya estaba terminando las obras y solamente quedaban por terminar y ejecutar las obras del interior del inmueble cuando ya no me dejaron ingresar más las cuales estaban claras que se iban a ejecutar hasta que optaron por no dejarme entrar a ejecutar las mismas.

5. **PREGUNTADO:** el 27 de mayo del año en curso se llevó a cabo una diligencia de inspección ocular por esta misma inspección, y se pudo constatar que en el inmueble donde funciona el salón de belleza o peluquería magna no se encontraba ningunas obras por realizar, que tiene que decir al respecto.

CONTESTÓ: La señora NURY tenía muy claras las obras que se iban a realizar al interior del inmueble las cuales iniciaban desde alinear un poco mas el letrero ese de magna centrar mas el local por orden del señor YAMITH y hacerle los arreglos necesarios al interior las cuales también presentaban algunos arreglos por hacer, todo esto lo tenía muy claro la señora NURY todos estos arreglos los cuales se iban a proceder a hacer hasta que optaron por no dejarnos ingresar más ni dejarnos ejecutar los arreglos los cuales los tenía contemplados con el señor YAMITH.

6. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted ha manifestado que ha laborado y ha hecho trabajos dentro del local donde funciona el salón de belleza magna puede decirle al despacho de que consta dicho local

CONTESTÓ: Dicho local presentaba fallas estructurales, donde el señor Yamith Jaimes me localiza para reforzar dicha estructura que consta de 6 columnas para soporte de la misma, y se procede por orden del señor YAMITH y muy

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

conscientemente de la señora Nury que se les iba a ampliar el local procedimos a hacerles porque le íbamos a ampliar el mismo procedimos a hacerles un salón mas el cual se iba a conectar con la peluquería magna, quedó en obra blanca hasta que decidieron no dejarnos seguir con los arreglos pero todo esto lo tenía la señora Nury muy claro del arreglo que estábamos haciendo el cual se iban a beneficiar mas porque le iba a quedar el local mucho más amplio.

- 7. PREGUNTADO: Cuando usted habla de que se iba a ampliar usted habla de un localsito que estaba por un costado del local comercial donde funciona la peluquería o salón de belleza magna una especie de sótano.**

CONTESTÓ: Especie de sótano no es porque tiene las mismas alturas del local magna el cual ella estaban y eran muy entendederas de que el señor Yamith después de hacer un arreglo en la estructura de reforzar la estructura la cual se veía averiada, la señora Nury era muy sabedora de que el local que estábamos haciendo se iba a conectar con la misma peluquería magna para beneficio del mismo el cual el señor Edén Yamith procedió a hacerles el arreglo para darles el beneficio a ellas mismas hasta cierta fecha reitero otra vez que nos cerraron el paso.

- 8. PREGUNTADO: El local que usted dice que estaba haciendo y que iba a conectar con el local donde figura el salón de belleza magna estaba en el lote del señor Yamith o sea el lote no 4 por la entrada del portón que hoy figura como negro con amarillo si no estoy mal.**

CONTESTÓ: el señor Edén Yamith me localiza para arreglos del predio del cual constaba o me manifestó de 1000m² que es donde actualmente se encuentra el local Ara hasta la peluquería magna, la ubicación no se si es local 4 pero si tengo entendido que son 1000m² dichos por el mismo en su debido momento cuando iniciamos a hacerle los arreglos a la estructura. Quien ejecutando yo las obras de reforzamiento de dicha estructura le requieren al señor Edén Yamith para aprovechar espacio que se estaba perdiendo del mismo a ampliarle mas el local el cual el señor Edén Yamith me da esa idea de que si le podíamos ampliar mas el local y procedimos, o procedí disculpe a hacer ese arreglo el cual se hizo hasta el punto de que me cerraron el trato y no me dejaron ingresar ya a conectar los dos locales pero la señora Nury siempre y todo el tiempo fue sabedora de dichos arreglos del mismo.

El doctor WALTER ARIAS manifiesta no tener más preguntas.

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspecciónpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

Acto seguido, una vez evacuado y recepcionado en la presente acta los testimonios de testigos 1 y 2 asomados por la parte querellada, respecto al alcance de dichos testimonios su incorporación como medio de prueba, valoración y tacha formulada por el abogado de la parte querellante serán objeto de análisis jurídico por circunstancias presuntas de dependencia o referente a su imparcialidad, previo a proferirse la decisión la cual se reitera de todas maneras que una vez notificado en estrados podrá ser recurrida por las partes.

Consecuente con lo anterior, una vez surtida la correspondiente etapa del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, entre estas, argumentos, invitación a conciliar, etapa de pruebas, a lo cual, se deja constancia que por una y otra parte o quien los representa manifiestan no tener más medios o elementos de prueba a incorporar, allegar o solicitar; acto seguido, previo a culminar etapa de pruebas y en lo que respecta a dictamen o informe técnico rendido por secretaría de vivienda y desarrollo urbano el abogado de parte querellante solicita se le conceda pronunciarse a ese respecto de acuerdo a lo siguiente:

“Comedidamente le solicito al señor Inspector requerir a los funcionarios de secretaría de vivienda y desarrollo urbano que nos acompañaron el día 27 de mayo que se pronuncien sobre el cuestionario que el suscrito hizo ese día.”

Adicional a ello se deja constancia por el despacho que en esta misma fecha y audiencia allega copia de documento “JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO” de fecha 11-02-2022, correspondiente a tramite surtido en ese despacho en relación al señor DAVID ALBEIRO MARQUEZ y lo que refiere tramite procesal surtido y oposición presentada, por lo demás, se previene a las partes y deja constancia notificando en estrados que a partir de la solicitud formulada por el abogado de parte querellante y en relación al dictamen o informe técnico rendido por la secretaría de vivienda se procederá en entretiempo de audiencia para proferir decisión a hacer tal consulta para lo cual previo a proferir decisión y habiéndose notificado a las partes la respuesta proferida por estos, se permitirá en audiencia y previo a decisión breves argumentos de conclusión en la misma audiencia.

Se deja constancia que en esta misma audiencia y a partir de lo deprecado por el abogado de parte querellante e inspector de policía, el abogado de parte querellada, doctor CARLOS ROJAS solicita el uso de la palabra manifestando:

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

“en la oportunidad repongo la decisión proferida en esta audiencia en lo relacionado con acceder a oficiar nuevamente a la dependencia oficial a la que se le solicitó la peritación rendida por cuanto según las reglas previstas en los artículos 234 incs. 2 y 228 del CGP que disciplinan este medio de convicción, su controversia solamente es posible por 2 vías; solicitar la comparecencia del perito a la audiencia o aportar otro para controvertir sus conclusiones. Conforme a lo expuesto, el apoderado de parte querellante cuando se le dio traslado del informe no hizo uso de ninguno de estos dos mecanismos que la ley autoriza para controvertirlo de manera que su petición de oficiarle nuevamente a la entidad para que lo complemente o aclare se torna manifiestamente improcedente. Limitada la controversia del dictamen a las formalidades antes señaladas a todas luces brota evidente que oficiar con los fines ordenados no corresponde con la formalidad de la contradicción de la prueba. Por estas razones ruego reponer la decisión emitida en este sentido y valorar el peritaje la luz de las reglas sobre la ponderación de las mismas al momento de calificar el merito de la querella. Gracias”.

Acto seguido, se le corre traslado al doctor WALTER ARIAS para que se pronuncie respecto al recurso interpuesto por su contraparte, manifestando:

“Si bien es cierto lo que el apoderado de la parte querellada ha expuesto, también es cierto que usted señor inspector como director de este proceso policivo tiene que tener en cuenta que si existía un cuestionario que ya se había formulado a los señores peritos designados por la alcaldía y no lo hicieron usted de oficio lo puede hacer porque se trata de esclarecer la verdad para que el fallo sea en derecho pues no se justifica que a unos peritos que el despacho designo no respondan a dicho cuestionario cuando dicho cuestionario servirá para aclarar la verdad de lo que se está dilucidando en este proceso. Gracias”.

Acto seguido no siendo contrario a derecho y en razón a lo peticionado y objeción (reposición) del abogado de la parte querellada en razón de no haber concluido la etapa de pruebas, dentro y con apego a lo establecido en artículo 226, 228 y ss y concordantes del CGP, previo a proferir decisión en próxima audiencia, se citará a los funcionarios de la secretaría de vivienda y desarrollo urbano que elaboraron dicho informe técnico de fecha 25-7-2022 a efectos se sirvan precisar, aclarar o evacuar el temario de preguntas correspondiente. Con lo cual culmine la etapa de pruebas dentro del presente tramite procesal. Siendo las 5:15 PM del día 26-8-2022 se da por SUSPENDIDA la presente audiencia. Notificando a las partes en estrados que de acuerdo a la fecha del despacho se citará nuevamente a audiencia pública con objeto y en la misma se de por concluida la etapa de pruebas, dar a conocer el

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Código: SC-F-30
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICACIÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04
	FORMATO	Fecha: 01/12/2017

análisis jurídico, conducencia, hechos probados de la decisión y una vez notificado en estrados, proceder a la recurrencia a que hubiere lugar conforme a lo establecido en #3 y 4 de artículo 223 de ley 1801 de 2016.

En constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron,


JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
 Inspector de Policía Urbano


WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO
 C.C. NO. 13.453.412
 TP. NO. 67.824 DEL C.S.J.
 CORREO: abogadosbinacionales@gmail.com


CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
 C.C. NO. 13.502.998
 T.P. NO. 141.886 DEL C.S.J.
 CORREO: rojascarlosal@hotmail.com


JOSE VICENTE MARTINEZ SANTIESTEBAN
 C.C. No. 13.484.787 expedida en Cúcuta


JOHN OSWALDO VEGA
 C.C. No. 88.308.772 expedida en Los Patios

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"
 E-mail: inspeccionpolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA
18 DE ABRIL DEL 2.023

AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2.016

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

RADICADO: 2022-201-002483-2 del 06 de abril de 2.021

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016, FUNDAMENTO EN LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE ACTUACION POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. Con las posibles medidas correctivas a aplicar: Numeral 1- Restitución y protección de bienes inmuebles y orden de desalojo.

QUERELLANTE: CLAUDIA ROCIO COTE COY identificada con cedula de ciudadanía No.52.852.036 expedida en Bogotá D.C., representada por el abogado WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.13.453.412 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No.67.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUERELLADO: EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cedula de ciudadanía No.88.233.267 expedida en Cúcuta, quien es representado por su abogado CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No.13.502.998 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.141.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

En el Municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana del municipio de Los Patios, a los (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023); siendo las (09:00 a.m.) fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente continuación de audiencia pública y toma de decisión, prevista en el artículo 223 del CNSCC, encontrándonos en audiencia convocada por el inspector de policía del municipio de los Patios.

Dentro del proceso de la referencia, contando con la presencia del abogado de la parte querellante, esto es el doctor **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía **No.13.453.412** expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional **No.67.824** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; quien actúa como apoderado especial de la querellante **CLAUDIA ROCIO COTE COY** identificada con cedula de ciudadanía **No.52.852.036** expedida en Bogotá D.C., según poder que se otorgó en debida forma y que reposa dentro del presente proceso.

Así mismo, está presente el abogado de la parte querellada, esto es el doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía **No.13.502.998** expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No.141.886** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del querellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA** identificado con cedula de ciudadanía **No.88.233.267** expedida en Cúcuta.

Esta inspección de Policía se constituye en audiencia pública y se declara abierta, con el fin de proferir decisión, teniendo en cuenta que se han agotado en debida forma todas y cada una de las etapas procesales, establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, por presunta perturbación a la posesión según lo reglado en el artículo 77, numeral 1 de la citada Ley, la cual reza lo siguiente:

"TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. CAPÍTULO I. DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES. ARTÍCULO 76. DEFINICIONES. Para efectos de este Código, especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879. ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente."

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2022-201-002483-2 del 06 de abril de 2.021 la parte querellante **CLAUDIA ROCIO COTE COY** identificada con cedula de ciudadanía No.52.852.036 expedida en Bogotá D.C., presentó querrela por posible perturbación a la posesión en contra del querellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA** identificado con cedula de ciudadanía No.88.233.267 expedida en Cúcuta, donde se narran los siguientes hechos, pretensiones y pruebas:

"Cordial saludo,

CLAUDIA ROCIO COTE COY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.036, expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Tolouse (Francia), en calidad de hija legítima del señor JOSÉ ANTONIO COTE RIVERA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.17.175.302, hijo legítimo del causante GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.1.914.160 y MARUJA RIVERA DE COTE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.556.622, en nombre propio me permito presentar ante la Inspección de Policía del municipio de Los Patios (N. de S.), Inspector, JAIRO ISIDORO BRIÑEZ y/o quien haga sus veces o lo represente al momento de la notificación del asunto de la referencia, QUERRELLA POLICIVA dentro del término legal de conformidad al artículo 79 de la ley 1801 de 2016 contra el señor, EDEN YAMITH JAIMES REINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267, con domicilio en el Conjunto Parque Residencial Libertadores, casa K18, celular: 7176705474, correo electrónico: mariap-2794@hotmail.com, con el objeto decretar EL STATU QUO O SE AMPARE LA POSESIÓN, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, mejoras y resarcir a su estado original el predio objeto de la litis, como a las indemnizaciones correspondientes que a ellas hubiere lugar de la siguiente manera se declaren las siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: se declare que el demandado señor, EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 es perturbador de mi predio con extensión de área ubicado en la manzana G, Local 9 parte norte de la agrupación Centro Comercial Portal de Bellavista, Urbanización Bellavista, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-138345.

SEGUNDO: Se ordene al demandado, señor, EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 suspenda la demolición de mi predio con extensión de área ubicado en la manzana G, Local 9, parte norte de la agrupación Centro Comercial Portal de Bellavista,

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Urbanización Bellavista, que están perturbando mi posesión, tenencia y dominio que ejerzo desde el año 2006.

TERCERO: Se ordene al demandado, señor, EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 cese los actos de perturbación a la posesión en la demolición del predio, objeto de la litis.

CUARTO: Sírvase ordenar al demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267, restituya el statu quo los vanos o forámenes que abrió en las paredes colindante con los mismos, ejecutando las obras necesarias para restituir su estado original, es decir, construyendo lo destruido y destruyendo lo construido de mi predio objeto de esta litis.

QUINTO: Se exija al demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado.

SEXTO: Se inste al querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 a no repetir este tipo de actuaciones. **SÉPTIMO:** Se advierta al querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

OCTAVO: Se ordene al demandado si lo esta haciendo, retirar la persona que permanece 24 horas de los 7 días de la semana vigilando mi predio e identificándose como vigilante de la zona toda vez que no tengo ningún personal contratado en mi predio objeto de esta litis para tal función ni siquiera similar.

NOVENO: Se condene al demandado señor EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 al pago de las costas generadas dentro del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: Desde el año 2006 funjo en calidad de POSEEDORA, TENEDORA Y PROPIETARIA del local comercial ubicado en la manzana G, Local 9 con extensión de área, parte norte de la agrupación Centro Comercial Portal de Bellavista, Urbanización Bellavista, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-138345. Como también ejerciendo el uso y goce del mismo. Propiedad adquirida por dación en pago que reposa en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios. RAD. 129/2004.

SEGUNDO: De la misma manera, desde el año 2006 he mantenido la POSESIÓN TENENCIA, y el DERECHO REAL DE DOMINIO del predio objeto de esta litis.

TERCERO: Desde el año 2006 he cancelado los servicios públicos domiciliarios, impuesto predial, exigencias a las empresas de Servicios Públicos para que solucionen el buen servicio que desde ese tiempo se esta logando mediante derechos de petición, tutelas y procesos judiciales que a la fecha continúan y en su mayoría resueltos. Como también se ha arrendado a diferentes personas de la ciudad para el ejercicio de actividad comercial, explotándolo económicamente. mediante bar, discos y restaurantes como, "Bla Bla Bla", "el Patio", entre otros.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

CUARTO: Así mismo, se han iniciado acciones para la protección y defensa de los derechos que demuestran la posesión y tenencia que corresponden al predio objeto de litigio en procesos de Restitución de Inmueble Arrendado por la falta de pago en los cánones de arrendamiento. También otras acciones judiciales, civiles y administrativas como consta a la Inspección de Policía de Los Patios, correspondiendo al Juzgado Civil del municipio de los Patios, y en algunos casos jurisdicción del municipio de Villa del Rosario y Cúcuta.

QUINTO: El último proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, con sentencia a mi favor fue proferida el día dieciocho (18) de diciembre del año 2020. Rad. 54405400300120190044900, Juzgado Primero Civil Municipal - Los Patios - Norte de Santander. Demandado: Francoise Velandia Riveros, pero que finalmente el profesional del derecho, DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, apoderado del arrendatario anterior era quien mantenía el predio y quería alegar posesión. (Anexo).

SEXTO: Luego del fallecimiento de mi padre, JOSÉ ANTONIO COTE RIVERA, el día diez (10) de noviembre del año 2020; le otorgué poder general al profesional del derecho (y primo hermano de mi padre) GUSTAVO ADOLFO COTE MORA el día veinte uno (21) de noviembre del año 2020 para que continuara los trámites judiciales que venía realizando como apoderado de mi padre y los pertinentes que a mi cargo me corresponden. Poder revocado mediante notificación electrónica, gustavocote52@hotmail.com el día veinte seis (26) de marzo de 2022.

SÉPTIMO: El abogado GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, (mi apoderado de entonces) bajo su labor de consejo legal, me indujo a firmar (firmando el en mi nombre con el poder general que le conferí), un compromiso de venta por este local comercial, por un valor muy inferior al valor real, alegando vicios ocultos a favor de terceros que han amenazado mi patrimonio.

OCTAVO: Por el fondo de la problemática consentida por parte del abogado GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, a quien le revoque poder, considero importante informar al señor Inspector, que, entre este abogado y el señor EDEN YAMITH JAIMES REINA, representado por el profesional del derecho, ANGELO SNAIDER VILLABUENA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.785.257 expedida en Los Patios, portador de la Tarjeta Profesional No.322.515 del C. S. de la J., el día veintisiete (27) de noviembre del año 2021 firmaron una promesa de compraventa de mi predio objeto de esta litis en la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta de la que me he retractado e informado al querrellado. Es decir que el negocio se anulo por las razones expuestas en el numeral séptimo.

NOVENO: El día quince (15) de marzo del año 2022 mediante las redes sociales, medio de comunicación independiente, "EL INFORMATIVO DE CHARLES CASTRO" y "CÚCUTA REAL" me entero que, La Inspección de Policía de Los Patios, en cabeza del Inspector, JAIRO ISIDORO BRIÑEZ, con acompañamiento del Personero y Secretario General de Los Patios, junto con un abogado que desconozco y no era mi apoderado, hacen lanzamiento de mi predio objeto de esta litis al profesional de derecho, señor, DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA y a una señora de un salón de belleza donde claramente se reconoció como único propietario del bien objeto de esta litis al señor Cote. (ANEXO).

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

DÉCIMO: Seguidamente, me comunico con mi apoderado, como lo era, GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, manifestándome que el abogado, DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, quien no quería entregar el local (y quien en un principio había fungido como apoderado del señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS, arrendatario del local desde diciembre del 2017) como está comprobado con las diligencias de lanzamientos realizadas por el Inspector de Policía de Los Patios; fue precisamente lanzado de nuestra propiedad. Sin embargo, al preguntarle por la arrendataria que sale en el video, reconociendo a mi papá como único propietario; nuestro abogado y primo manifiesta no saber nada de esa persona ni de otro arriendo; y que como él no estaba en Cúcuta el día de la diligencia de lanzamiento, había enviado a ese abogado. Es decir, mi apoderado supuestamente no tenía conocimiento de la existencia de un contrato ni de algún arrendatario, y menos de canones de arrendamiento pagados como se comprueba en las conversaciones telefónicas entre el profesional del derecho y la suscrita querellante.

DECIMO PRIMERO: Sorprendida de la situación, logré comunicación con el Salón de belleza y me entero que efectivamente el abogado, DAVID MARQUEZ PENARANDA, (lanzado de mi predio como se mencionó en el numeral octavo de los hechos), en el mes de agosto del año 2021, le había alquilado en supuesta calidad de propietario a la señora CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS y su sobrina YURMY MILENA SOLANO, propietaria del salón de belleza, gran parte del predio objeto de esta litis, exactamente 272.25 Mts² y él se había hecho en la parte lateral occidental del local objeto de esta litis con una oficina que nunca ocupo.

DÉCIMO SEGUNDO: Adicionalmente, me entera la señora del salón de belleza que, mi apoderado de la época, GUSTAVO ADOLFO COTE MORA también le había hecho firmar un contrato de arrendamiento pactando el canon mensual por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) con anticipo en efectivo por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000), el día dieciocho (18) de diciembre del año 2021 en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta. Situación que hasta la fecha desconocía por parte de mi apoderado ya que jamás me informo; Como tampoco he recibido dinero del anticipo ni de los cañones de arrendamiento. Más cierto, desconocía de la existencia de un Contrato de Arrendamiento que como está claro me tenía oculto.

DÉCIMO TERCERO: Como consecuencia de la falta de lealtad con el cliente y faltas a la honradez por parte de mi apoderado judicial GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, contempladas en la Ley 1123 de 2007 inmediatamente le revoque el poder general que, como consecuencia, se extienden a procesos judiciales.

DÉCIMO CUARTO: No bastando de los hechos hasta acá enumerados, el demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 haciendo uso de LAS VÍAS DE HECHO, por cuenta propia y por intermedio de sus dependientes mediante maquinaria pesada el día martes veintinueve (29) de marzo del año 2022- inicio a cavar la parte inferior del segundo piso de la parte anterior de mi predio objeto de este litigio, específicamente parte del área lanzada al profesional del derecho DAVID MARQUEZ PEÑARANDA, días pasados, generando hundimiento en el suelo y posibles agrietamientos en parte del primer y segundo piso. Ese mismo día di alerta a la Estación de Policía de los Patios, cuadrante 3 y 5; quienes se acercaron en dos oportunidades al local y constataron este hecho; del cual además tenemos videos e infortunadamente

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

*tan pronto se retira el cuadrante de la Policía Nacional, el señor Jaimes **continúa con la perturbación a la posesión, daño a mi predio objeto de la litis y sus mejoras.***

DECIMO QUINTO: El demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 esta ocasionado graves daños a la estructura de mi predio objeto de esta litis, derivados de la destrucción de sus paredes y de la unión de los mismos ya que en el segundo piso puede derrumbarse sin sus bases; ocasionando daño en bien ajeno y perturbación a la posesión.

DÉCIMO SEXTO: Los actos ejecutados por el demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267, han sido actos o hechos arbitrarios que me impiden ejercer tranquilamente la propiedad, posesión y tenencia, uso y goce de la totalidad de mi predio objeto de esta litis como se está bien demostrado y constatado en los lanzamientos que ha realizado el mismo inspector de Policía de Los Patios.

DÉCIMO SÉPTIMO: El querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 es responsable con sus dependientes y maquinaria pesada de los hechos perturbatorios de mi predio objeto de esta litis por lo que es su deber, reparar el sitio a su estado original.

DÉCIMO OCTAVO: El querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 ha destruido totalmente la parte lateral del primer piso de mi predio objeto de esta litis limitando el acceso al segundo piso por la entrada lateral de la parte occidental.

DÉCIMO NOVENO: El querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 ha sellado la parte lateral de mi predio objeto de esta litis limitando el acceso al segundo piso por la entrada lateral de la parte occidental, es decir, la que hacía parte de la oficina desalojada al abogado, DAVID MARQUEZ PEÑARANDA el día del lanzamiento.

VIGÉSIMO: No bastando lo anterior, el día cuatro (04) de abril del año 2022 el señor EDEN YAMITH JAIMES REINA ha impedido el ingreso de la Ingeniera ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS, a mi predio objeto de la litis. que, tenemos contratada para hacer mediciones periciales de dichos daños, para poder mostrarlos en esta querrela. Contrario a ella debí cumplirle el pago parcial del contrato por valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (ANEXO)

MEDIDAS PREVENTIVAS

Ruego al señor Inspector de Policía del municipio de Los Patios Norte de Santander intervenir como Ministerio Público en garantía a los principios Constitucionales y Procesales de su cargo para de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto e acción perturbatoria de la posesión y tenencia que está perturbando el demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No.88.233.267, ordenando el restablecimiento inmediato del statu quo de mi predio objeto de esta litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Fundamento la presente demanda en los 76, 77, 79, s.s, 213, 217 233, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes de la Ley 1801 de 2016, Código nacional de Policía y convivencia y demás normas pertinentes a este tipo de actuaciones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

✓ *Sentencia de Restitución de Inmueble arrendado se fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2020. Rad. 54405400300120190044000, Juzgado Primero Civil Municipal - Los Patios Norte de Santander, Demandante: mi padre, José Antonio Cote Rivera, Demandado: Françoise Velandia Riveros.*

✓ *Video de Lanzamiento de fecha dieciocho (18) de marzo del año 2022, <https://fb.watch/ca2Avh2azx/>.*

✓ *Certificación de continua perturbación por parte del demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA.*

TESTIMONIALES

ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS

C.C. No: 60.370.566

DOMICILIO: Calle 1 No. 4E-40 sector Quinta Bosch de la ciudad de Cúcuta

CELULAR: 3114862340

E-Mail: <mailto:constructorasael@gmail.com>

DE OFICIO:

Solicito al señor Inspector y/o quien corresponda, certificar de los lanzamientos que se han realizado al predio objeto de esta litis en lo concerniente al área por parte de la Inspección de Policía de Los Patios Norte de Santander.

Solicito al señor Inspector y/o quien corresponda, certificar desde que fecha la Inspección de Policía tiene conocimiento del predio objeto de esta litis en cabeza de su propietario.

Solicito al señor Inspector oficiar a la Administración del Centro Comercial Portal de Bellavista para que certifique y reconozca al propietario del predio objeto de esta Litis.

Solicito al señor Inspector oficiar a los demás locales comerciales del Centro Comercial Portal de Bellavista para que certifique y reconozca al propietario del predio objeto de esta litis, y, demás que el señor Inspector considere pertinente en la garantía a un debido proceso.

Solicito al señor Inspector oficiar a la Administración del Centro Comercial Portal de Bellavista, Propietarios o Coarrendatarios de los locales comerciales y/o a quien corresponda certifiquen la persona que se hace llamar el vigilante del Centro Comercial Portal de Bellavista y explicar las

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

tan pronto se retira el cuadrante de la Policía Nacional, el señor Jaimes *continúa con la perturbación a la posesión, daño a mi predio objeto de la litis y sus mejoras.*

DECIMO QUINTO: El demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 esta ocasionado graves daños a la estructura de mi predio objeto de esta litis, derivados de la destrucción de sus paredes y de la unión de los mismos ya que en el segundo piso puede derrumbarse sin sus bases; ocasionando daño en bien ajeno y perturbación a la posesión.

DÉCIMO SEXTO: Los actos ejecutados por el demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267, han sido actos o hechos arbitrarios que me impiden ejercer tranquilamente la propiedad, posesión y tenencia, uso y goce de la totalidad de mi predio objeto de esta litis como se está bien demostrado y constatado en los lanzamientos que ha realizado el mismo inspector de Policía de Los Patios.

DÉCIMO SÉPTIMO: El querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 es responsable con sus dependientes y maquinaria pesada de los hechos perturbatorios de mi predio objeto de esta litis por lo que es su deber, reparar el sitio a su estado original.

DÉCIMO OCTAVO: El querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 ha *destruido totalmente la parte lateral del primer piso de mi predio objeto de esta litis limitando el acceso al segundo piso por la entrada lateral de la parte occidental.*

DÉCIMO NOVENO: El querellado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.267 ha sellado la parte lateral de mi predio objeto de esta litis limitando el acceso al segundo piso por la entrada lateral de la *parte occidental, es decir, la que hacía parte de la oficina desalojada al abogado, DAVID MARQUEZ PEÑARANDA* el día del lanzamiento.

VIGÉSIMO: No bastando lo anterior, el día cuatro (04) de abril del año 2022 el señor EDEN YAMITH JAIMES REINA ha impedido el ingreso de la Ingeniera ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS, a mi predio objeto de la litis. que, tenemos contratada para hacer mediciones periciales de dichos daños, para poder mostrarlos en esta querrela. Contrario a ella debi cumplirle el pago parcial del contrato por valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (ANEXO)

MEDIDAS PREVENTIVAS

Ruego al señor Inspector de Policía del municipio de Los Patios Norte de Santander intervenir como Ministerio Público en garantía a los principios Constitucionales y Procesales de su cargo para de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto e acción perturbatoria de la posesión y tenencia que está perturbando el demandado, señor EDEN YAMITH JAIMES REINA identificado con cédula de ciudadanía No.88.233.267, ordenando *el restablecimiento inmediato del statu quo de mi predio objeto de esta litis.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

razones de especial vigilancia que esta ejerciendo de mi predio objeto de esta litis toda vez que ni lo he contratado ni remunerado para que ejerza tal función.

INSPECCIÓN OCULAR CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Sírvase señalar fecha y hora para que, con la intervención del perito, Auxiliar de La Justicia, ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS, Registro abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL 60.370.566, Registro Nacional de Avaluadores RNA # 3582., se designe para practicar la inspección ocular a mi predio objeto de esta litis identificado en el hecho primero de esta demanda, con el fin de determinar su ubicación, linderos, nomenclatura, los actos perturbadores, el tiempo desde cuando se inició su ejecución y la persona realizadora de los mismos.

COMPETENCIA

Es usted señor Inspector de Policía del municipio de Los Patios Norte de Santander competente para conocer de este proceso por la ubicación del bien inmueble y los actos de perturbación de la posesión que sobre los mismos se ejecutan.

PROCEDIMIENTO

Es aplicable el procedimiento la Ley 1801 de 2016, Código nacional de Policía y convivencia y demás normas pertinentes a este tipo de actuaciones,

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La suscrita querellante CLAUDIA ROCIO COTE COY, de conformidad al artículo 806 de 2020 y al C.G.P, recibo notificación electrónica correo cotesita80@gmail.com, celular: +33669637858.

*El demandado, señor, EDEN YAMITH JAIMES REINA, con domicilio en el Conjunto Parque Residencial Libertadores, casa K18, celular: 7176705474, correo electrónico: mariap-2794@hotmail.com
Del señor Inspector, Atentamente,*

CLAUDIA ROCIO COTE COY
C.C. No. 52.852.036

(...) Copiado de la querella presentada.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Por parte de la inspección de policía, a través de AUTO de fecha 18 de abril del 2.023, se procedió a avocar conocimiento de querrela presentada y así mismo se decidió fijar fecha y hora para el día 04 de mayo del año 2.022, a las 08:30 a.m., con el fin de llevar a cabo audiencia pública inicial dentro del proceso verbal abreviado

Así mismo, el día 03 de mayo del año 2.023 por arte del despacho se solicitó informe técnico a la secretaria de vivienda con el fin de que identificara si en el lugar objeto de discusión se estaba cometiendo algún tipo de infracción urbanística.

El día 03 de mayo del año 2.023 a través de correo electrónico el querrellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA** solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que se encontraba fuera del país y regresaba hasta el día 10 de mayo del 2.022, anexando copia de los tickets de viaje.

Por parte del despacho se procedió a correr traslado de la solicitud de aplazamiento de la audiencia a la parte querellante para su conocimiento y fines pertinentes.

El día 04 de mayo del 2.023 a través de AUTO se vincula a la señora **CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS** al procedimiento y así mismo se reprograma la audiencia inicial para el día 27 de mayo del año 2.023 en el lugar de los hechos.

Así mismo se le notifica a la secretaria de vivienda la reprogramación de la audiencia.

El día 27 de mayo del año 2.022 a las 08:00 a.m., en el lugar de los hechos se da inicio a la audiencia pública, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

"Se encuentra presente doctor Carlos Alberto Rojas Ardila que actúa según poder conferido de Eden Jaimes de igual manera el doctor Walter Arias Rafael Villamizar en representación de Claudia cote.

Acto seguido se deja constancia en la presente acta que, una vez ilustrado el objeto de esta audiencia a partir de querrela con radicado número 2022-201-002483-2 de fecha 6 de abril de 2022, se procede a identificar a las partes o sus representantes, para lo cual el doctor Walter Enrique Arias Moreno cédula de ciudadanía número 13.453.412 y tarjeta profesional número 67.824 del Consejo superior de la judicatura y el doctor Rafael Humberto Villamizar Ríos cédula de ciudadanía número 13.247.809 y tarjeta profesional número 23.774 del Consejo superior de la judicatura, de acuerdo a poder conferido fungen en representación de la ciudadana Claudia Rocio Cote Coy. A su turno, se ha llegado poder conferido al doctor Carlos Alberto Rojas Molina cédula de ciudadanía número 3,502,998 y tarjeta profesional número 141,886 del Consejo superior de la judicatura a quien le fue conferido poder por el

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

ciudadano *Jaimes Reina*, en calidad de parte querrela dentro del trámite procesal que nos ocupa. Acto seguido previas prevenciones a lo que refiere artículos 435, 442 de la ley 599 del 2000, ley 1564 de 2012, artículo 33 constitucional, se procede a conceder el uso de la palabra a la parte querellante encabeza de los profesionales del derecho anteriormente relacionados a hacer su manifestación dentro de etapa de argumentos o exhibición de medios de prueba conforme a lo establecido en numerales 2:03 del artículo 223 de ley 18 01 de 2016, en este caso, ratificando o no en los hechos o pretensiones de la querrela; o, en su defecto, lo correspondiente que conste en la presente acta, siempre cuando tengas pertinencia, conducencia y objeto del contradictorio. Interviene doctor *Walter Arias*:

"Y en mi condición de apoderado de la señora *Claudia Rocío Cote* hoy, querellante en el proceso de la referencia me permito manifestar que me ratifico en cada uno de los hechos de la querrela y en las pretensiones de la misma, haciendo la salvedad que, si bien es cierto, en la querrela se habla que mi prohijada tiene la posesión del inmueble desde el año 2006, la misma es gracias a la suma de posiciones que inicialmente tenía su padre señor *José Antonio Cacota Rivera*, quiero expresar que las pruebas documentales que se aportarán con el escrito de querrela policía sean tenidos en cuenta al momento de pronunciarse el despacho, Tales como: sentencia dictada por el juzgado Primero civil municipal de los patios dentro del proceso restitución de inmueble arrendado, radicado número **54405-4-003-001-2019-00449-00**, promovido por *José Antonio Cortés Rivera* contra *Françoise Velandia Riveros* cuyo apoderado era el doctor *David Albeiro Márquez Peñaranda*. Se tenga en cuenta también el poder conferido a la notaría segunda el cual fue conferido por *Claudia Rocío Cote* hoy en la sucesión del señor Padre. Se tenga en cuenta también el poder especial amplio y suficiente expedido por *Claudia Rocío Cote Coy* y a la doctora *Ana María Jaramillo León* para que revocar el poder general conferido al doctor *Gustavo Adolfo cote Mora* el cual se dirigió a la notaría única de los patios. Se tenga en cuenta el certificado número 12 expedido por el notario único de los patios con relación a la revocatoria ya denunciada de fecha 11 de abril de 2022. Se tenga en cuenta el contrato de arrendamiento que se arrimó con la querrela igualmente me permito anexar el folio de matrícula 200 60-138,345 del inmueble objeto de este proceso en donde consta que el mismo fue adjudicado dentro de liquidación de sociedad conyugal o matrimonial de hecho. Igualmente, y prueba fundamental para poder demostrar los hechos que hoy es objeto de este proceso el vídeo que se allegó con la querrela primigenia de fecha 15 de marzo de 2022 en donde usted señor Inspector cumpliendo la sentencia del juzgado Primero civil municipal de los patios le hizo entrega del inmueble al representante de la querellante en el cual ese día se pudo evidenciar que la persona que ocupaba la porción de terreno que hoy es objeto doctor *David Márquez* fue desalojado del mismo. Igualmente, solicito al señor Inspector de conformidad con el memorial presentado el día de hoy expida para que se anexa a esta diligencia copia auténtica de la diligencia celebra el 15 de marzo de 2022 en el cual mi prohijada retomó la posición usted señor Inspector hizo entrega a su apoderado. Igualmente solicito que los funcionarios que hoy lo acompañen, los dos ingenieros. Ingeniera *Carmen Duarte* y *Cristian Villamizar* respondan si la parte objeto hoy de este policivo 1) tiene licencia de construcción; 2) qué tiempo tiene la construcción de muros que se hicieron teniendo en cuenta los materiales que se observan y en un momento dada la granulometría. Igualmente solicito se reciban los testimonios de la señora *Neri Vega Pérez*, administradora del salón de belleza magna; se reciba declaración de *Claudia Solano Celis* arrendataria del inmueble de mi prohijada; se reciba declaración (...)"

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Acto seguido, en virtud de la consulta o retiro momentáneo del abogado de la parte querellante se decretó receso de cinco minutos siendo las 09:04 A.M.

Acto seguido siendo las 9:09 A.M. Se reanuda esta audiencia continuando intervención abogado parte querellante: "(...) se reciba declaración también de Ana María Jaramillo León, Yurmmi Milena Solano y David Albeiro Márquez Peñaranda, igualmente solicito al señor Inspector que los profesionales que hoy lo acompañan manifiestan que tiempo de acuerdo a la experiencia que tienen tiene instalado el portón negro contiguo al salón de belleza magna que se puede apreciar ahí. Igualmente que los señores ingenieros digan cuando (si es de fácil apreciación) se pudo haber bajado el piso para igualarlo con el de la entrada por el portón de lo que hoy es hará, manifiesto al señor Inspector con el debido respeto que el pronunciamiento de fondo tenga en cuenta lo que él observó el día que practicó diligencia de restitución de inmueble de fecha 15 de marzo de 2022, diligencia de la cual solicité que se anexa copia a este expediente y que se me diga cuánto es el valor de las mismas. De esta forma dejo presentada en mi posición con relación al tema"

Acto seguido, accediendo a lo solicitado, se escuchará en testimonio a los ciudadanos que requiere el profesional del derecho en la parte querellante, sumados a esta audiencia (diligencia en el lugar), para lo cual en su orden se procederá a escuchar a la señora Neri Vega Pérez cédula de ciudadanía número 1,093,749,114 de los patios.

Acto seguido, el doctor Walter Enrique Arias solicita se permita su intervención nuevamente, previo a dichos testimonios, manifiesta lo siguiente:

"con el debido respeto, solicito al señor Inspector reponerla decisión de escuchar los testimonios de los testigos por el suscrito teniendo en cuenta que con dicha decisión se está vulnerando lo establecido en el artículo 223 del nuevo código nacional de policía y convivencia ciudadana, pues en el numeral tercero del artículo ya mencionado establece un orden de cómo se debe realizar la audiencia pública, el ordinal a) argumentos. En audiencia la autoridad competente otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso tiempo máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas. B) invitación a conciliar. La autoridad de policía invitará al quejoso e infractor a resolver sus diferencias de conformidad con el presente capítulo. C) pruebas. el presunto infractor y quejoso solicitan práctica de pruebas y la autoridad la requiere la solicitará en un término de cinco días ..." por lo anterior señor Inspector considero que debemos dar el trámite establecido en el artículo 223 de la ley 18 01 de 2016 pues considero que ese es el orden lógico del proceso y así lo estableció los legisladores gracias".

Acto seguido, en virtud de clara ilustración, previo al inicio de la audiencia de surtir etapa de argumentos y medios de prueba, y dicho profesional del derecho de parte querellante solicitarse escuche unos testigos o recepción de testimonios, sin precisar si de manera inmediata a su intervención o posterior a la de su contraparte, procede por el suscrito a recepcionar lo correspondiente. Empero, de acuerdo a lo solicitado y habiéndose prevenido lo que corresponde al numeral tercero del artículo 223, previo inicio de intervención, de manera inmediata se considera lapso de tiempo no máxime de 20 minutos para que su contraparte, doctor Carlos Alberto Rojas Molina, de igual manera, manifiesta lo que tenga como parte querella, en garantía al debido proceso,

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

contradicción y defensa, procediendo a manifestar lo siguiente: comprendiendo que el señor Inspector resolvió favorablemente el recurso horizontal interpuesto por el apoderado especial de la querellante y en total acuerdo con los argumentos expuestos por este para poder adecuar el trámite procesal esa diligencia a lo previsto para la tipología de proceso dispuesto en la ley para resolver la controversia planteada a las autoridades policíacas procedo a formular los argumentos de oposición de la querella y solicitar las pruebas de cargo en defensa del querellado, respecto de lo cual, por razones de técnica procesal relacionadas con el carácter oral de este procedimiento daré lectura a los referidos argumentos, pero que por razones prácticas debido al conocimiento previo y escrito mediante el traslado que se nos hizo aporío a esta diligencia por escrito"

Se deja constancia que siendo a las 9:36 A.M. de esta fecha el abogado de parte de querellada en aras de economía y celeridad procesal procede a exhibir y posteriormente a llegar para ser incorporados al expediente, previa lectura de sus argumentos de descargo y medios de prueba documental el número de 98 folios, de lo cual se correrá traslado posterior a esta audiencia contraparte; solicitando a su vez que independiente del acervo documental en físico se sirva remitir el mismo al correo institucional de la entidad (medio electrónico) en aras de la celeridad procesal y otros establecidos en la ley 1801 de 2016 y 1564 de 2012, para lo cual se escuchará en lectura en esta diligencia evitando la transcripción del mismo en la presente acta.

Acto seguido siendo las 9:53 A.M. y concluida la intervención del abogado de parte querella, se procede a correr traslado al abogado de parte querellante para que en caso de tenerlo de manera breve haga su manifestación y con lo cual se culmina en etapa de argumentos previa invitación a conciliar objeto de controversia y etapa de pruebas:

"sería del caso pronunciarme sobre el escrito que acaba de presentar el apoderado querellado constante de 98 folios de los cuales manifiesto que los he recibido y teniendo en cuenta la cantidad de folios considero señor Inspector que se debe hacer un análisis pormenorizado. No obstante, quiero hacer la siguiente salvedad: que si mi prohijada será restituyó la posesión el día 15/3/2022 por el suscrito Inspector ¿cómo podía haberle entregado la posición de algo que no tenía? Igualmente solicité se me entregara copia del acta de marzo 15 de 2022 fecha en la cual usted hizo restitución del inmueble incluida porción de terreno que hoy es objeto de diligencia. Considero que en aras de un análisis de las pruebas que me acaban de entregar desde el punto de vista documental se suspenda esta diligencia para poder pronunciarme sobre ellas, y que las pruebas solicitadas por las partes que sean quienes conocen de los hechos se realice en una próxima continuación de diligencia en la cual se suministre el informe que van a pronunciar los ingenieros que hoy lo acompañan en aras de una verdadera defensa técnica y derecho a la defensa"

Acto seguido, Siendo a las 10:24 A.M., se procede por este despacho A correr en derecho a la igualdad contradicción y defensa traslado a la parte querollada para que de manera breve igual que su contraparte y a partir de lo manifestado o solicitado por este manifieste si está de acuerdo en lo expuesto o solicitado o en su defecto de alguna manera discrepa o se opone de la siguiente manera: "apelando a los mismos argumentos que mi colega solicitante de la suspensión de esta diligencia expuso para procurar el señor Inspector la adecuación del trámite de la diligencia a lo previsto en el artículo 223 de ley 1801 de 2016 en cuanto a las etapas que dentro de las mismas deben surtirse, memoro al señor Inspector que los literales a, B, C y D del referido artículo no prevé la posibilidad de

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

que el querellante emita pronunciamiento alguno sobre los motivos de oposición a su querrela. De manera Diamantina literal a del artículo 223 de la multicitada ley contempla la posibilidad de que el querellante amplie los motivos de su querrela y de considerarlo del caso al amparo del literal C del mismo artículo peticiones pruebas adicionales, pero en momento alguno autoriza que emita pronunciamiento sobre los motivos de oposición del querellado como lo pretende realizar el amparo de su petición de suspensión de esta diligencia. De aceptarse tal pedimento en abierta contradicción con el principio de igualdad de las partes el querellante tendría tres oportunidades probatorias y de exposición de argumentos a saber en escrito de queja la formulación de argumentos en audiencia pública y una nueva al descorrer el traslado de oposición del querellado mientras éste sólo tendría una circunscrita a la audiencia pública. Tal petición no solamente resulta inequitativa sino además contraria al procedimiento verbal abreviado previsto por el legislador para estos asuntos, que de manera expresa indica que rendidos por las partes sus argumentos en la audiencia pública, otorgado del traslado al querellante de los expuestos por el querellado como se hizo lo procedente sería continuar con etapa de conciliación y decreto de pruebas solicitadas de ser posible, las cuales ruego al señor Inspector agotar en esta fecha por considerarlo procedente y posible, negando de paso el pedido de suspensión por los fines sustentó"

Acto seguido, continuando con el orden y lo establecido en el artículo 223 de ley de 1801 de 2016, se ilustra y previene a las partes por el funcionario que habiéndose concedido el término legal de tiempo, posterior intervención de réplica, por este despacho se procede a dar por concluida etapa de argumentos, para lo cual como etapa sobreviviente se continuará la presente audiencia en recinto de inspección de policía y continuación de audiencia para evacuar etapa invitación a conciliar, etapa de argumentos y en la misma habiéndose corrido traslado, los defensores podrán pronunciarse en lo que respecta a las pruebas aportadas o controvertir los de su contraparte para lo cual se viabiliza desde ya adicionar a los testimonios a rendir el decreto de práctica de pruebas respecto a la presunta perturbación o infracción urbanística a partir de lo documentado por los funcionarios de Secretaría de vivienda y desarrollo Urbano que brindaron acompañamiento y se retiraron del lugar a las 10:40 A.M., y para lo cual se quedará a espera del concepto o informe técnico de lente urbanístico local, y para lo cual en la misma audiencia sobreviniese y etapa de pruebas previo decisión, detenerlo a bien, garantía al debido proceso podrán hacer manifestación en argumentos de conclusión. Por lo anterior, se procede a dar por suspendida la presente diligencia en el lugar, atendiendo entre otros lo peticionado por las partes, a lo cual se les previene que una vez emitido concepto técnico o informe de Secretaría de vivienda se citará por el medio más eficaz o expedito la continuación de audiencia.

Lo anterior, se notifica a partes y representantes en el lugar objeto de diligencia descrito en el encabezamiento de esta acta, la cual, una vez leída en señal de aprobación, se da por suspendida siendo las 10:50 A.M. de fecha 27 de mayo de 2022."

se deja constancia que el apoderado de la parte querrellada, presentó sus argumentos y medios de prueba de manera escrita y también fueron leídos en audiencia pública, así mismo presentó el poder debidamente otorgado ante la notaria 5 del circulo de Cúcuta.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

(Ver acta de audiencia pública en el lugar de los hechos de fecha 27 de mayo del 2.023).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a suspender la diligencia con el fin de esperar el informe técnico de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio de Los Patios.

El día 13 de junio del año 2.022, se expiden las respectivas citaciones para llevar a cabo continuación de audiencia pública dentro del proceso de la referencia para el día viernes 01 de julio de 2.022 a las 03:30 p.m.

El día 01 de julio del año 2.023 se llevó a cabo continuación de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado en la cual se agotó la etapa conciliatoria, donde se establece que no habiendo animo conciliatorio, se procedió a decretar la práctica de pruebas documentales y testimoniales objeto de debate.

El día 01 de agosto del 2.022 se pone en conocimiento del despacho, sobre el informe técnico emitido por la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio de Los Patios, según visita realizada el día 25 de julio del año 2.022, por la profesional CARMEN DUARTE BRICEÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de AUTO de fecha 03 de agosto del año 2.022 se ordena correr traslado a las partes interesadas y así mismo se fijó fecha y hora para el día 26 de agosto del año 2.023 a las 02:00 p.m., para continuar con la audiencia pública.

A través de memorial, la querellante CLAUDIA ROCIO COTE COY solicita al despacho que se vincule al proceso al señor JERONIMO MARTINS (ARA). Por lo anterior, a través de comunicación externa No.2022-201-007106-1 de fecha 22 de agosto del 2.022

El día 26 de agosto del año 2.023 a las 02:00 p.m., se lleva a cabo continuación de audiencia pública, en etapa de practica de pruebas y recepción de testimonios por las partes interesadas. Así mismo teniendo en cuenta que en esta audiencia no estuvieron presentes los profesionales de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, el suscrito inspector de policía en su momento procedió a suspender la

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

audiencia con el fin de que estos profesionales estén presentes y se pueda evacuar esta última etapa procesal.

El día 20 de septiembre de 2.022 a través de radicado interno No.2022-2110014323 el despacho cita a los profesionales de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano para que estén presentes en la audiencia pública a llevarse a cabo el día 23 de septiembre de 2.023 a las 10:00 a.m.

Así mismo se citaron las partes interesadas en el proceso. Al igual que se citó al personero municipal FABIAN DARIO PARADA SIERRA.

Teniendo en cuenta que el 22 de septiembre de 2.022 a través de correo electrónico el apoderado de la parte querellante manifestó que para el mismo día 23 de septiembre de 2.022 tenía programada otra audiencia a las 10:00 a.m., en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios y además que, por problemas de salud, solicitaba al despacho el aplazamiento de la audiencia anexando documentos que así lo demuestran. Así mismo por parte del apoderado de la parte querellada, se recibe memorial en cual manifiesta al despacho que coadyuva a la solicitud presentada por el apoderado de la parte querellante.

Por la anterior razón, no fue posible llevarse a cabo la audiencia pública programada para el día 23 de septiembre de 2.022 a las 09:00 a.m.

Por la anterior razón, el día 19 de octubre del año 2.022 se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia pública para el día 16 de noviembre de 2.022 a las 09:00 a.m.

El día 15 de noviembre de 2.022 a través del radicado No.2022-201-0093152 el doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO quien funge como apoderado de la parte querellante, solicita la reprogramación de la audiencia a llevarse a cabo el día 16 de noviembre de 2.022 a las 09:00 a.m., teniendo en cuenta que en esa misma fecha y hora se va a llevar a cabo audiencia ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta. Así mismo por parte del apoderado de la parte querellada, se recibe memorial en cual manifiesta al despacho que coadyuva a la solicitud presentada por el apoderado de la parte querellante.

Por último, el día 07 de marzo de 2.023, a través de comunicaciones externas se procede a citar para llevar a cabo continuación de audiencia pública y tomar una

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

----- Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ EXT. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

decisión frente al caso presentado. Se citaron las partes interesadas para el día 18 de abril de 2.023 a las 09:00 a.m.

II. ETAPAS EVACUADAS

Una vez surtida la etapa de argumentos, **incluyendo la inspección ocular en el lugar de los hechos con el acompañamiento de los profesionales de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio de Los Patios**, se surtió la etapa de invitación a conciliar, práctica de pruebas documentales y recepción de testimonios.

Para los fines dispuestos y llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia por el suscrito inspector urbano del municipio de Los Patios N/S, del objeto de la presente audiencia, para lo cual se previene a las partes en este recinto de inspección de policía a efectos de **escuchar los alegatos de conclusión** en caso de tenerlo a bien, lo mismo a dar a conocer la decisión previo análisis jurídico, conducencia, considerando, hechos probados y/o recurrencia a que hubiere lugar.

III. FUNDAMENTOS

Competencia.

En la presente audiencia, de acuerdo a los hechos, los argumentos, pruebas aportadas por las partes involucradas, además de las decretadas y recaudadas oficiosamente; aunado a la pretensión, asunto a dirimir, a la competencia de esta autoridad administrativa de policía del municipio de Los Patios para conocer, tramitar, proferir decisión, y eventual aplicación de medidas correctivas mediante el procedimiento verbal abreviado de policía de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En concordancia a lo anterior, en el asunto planteado y objeto a decidir en cuanto si existe o no, perturbación al derecho de posesión o mera tenencia de la parte querellante, lo mismo que la viabilidad o no del amparo policivo para lo protección de este derecho, el cual reclama la parte querellante dentro de sus pretensiones.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Una vez efectuada la ponderación de los hechos y exhaustivo análisis jurídico realizado por esta inspección de policía urbana del municipio de Los Patios; para conocer y proferir la decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, o en su defecto, dar aplicación o no a las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77, y siguientes de la Ley 1801 de 2016, es menester considerar los antecedentes de la querrela presentada, de acuerdo a lo siguiente:

IV. PROBLEMA JURIDICO A DECIDIR

Una vez agotadas todas las etapas establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, es indispensable que por parte del suscrito inspector de policía a través de decisión final, se establezca si por parte del querellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA** se realizaron o no **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** de que trata el artículo 77, numeral 1 de la Ley 1801 de 2.016 sobre un bien inmueble o predio con **extensión de área** ubicado en la manzana G, Local 9 parte norte de la agrupación Centro Comercial Portal de Bellavista, Urbanización Bellavista, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-138345 del cual alega la querellante **CLAUDIA ROCIO COTE COY** ser la poseedora.

V. PRESENTACIÓN DEL CASO Y PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN.

GENERALIDADES DE LA ACCION A DECIDIR

En primer lugar, precisa el despacho que la querellante acudió el día 6 de Abril de 2022 a la autoridad policiva en ejercicio de la especie del género de las acciones posesorias relativa a la perturbación prevista en el ordenamiento jurídico, de competencia de este servidor y regulada en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, a la cual se le dio inicio mediante el trámite del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 223 ibidem, procediendo en este instante y luego de surtido el mismo a proferir la decisión que ponga fin a este y a ello se pasa seguidamente.

Atendiendo de la naturaleza de acción policiva iniciada por la querellante, de entrada se torna pertinente sostener que las acciones posesorias fueron previstas por el

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

legislador como mecanismos o instrumentos¹ al alcance del poseedor material un bien inmueble para conservarla o recuperarla según los términos del artículo 972 del Código Civil.

Además, se hace necesario anotar que el objetivo de las acciones posesorias es provocar la intervención de la autoridad para "que ejerzan actuaciones orientadas a mantener las cosas en el estado en que estaban antes de la perturbación."²

Para decidir, es imperativo considerar que la querellante **CLAUDIA ROCIO COTE COY** sostiene a lo largo de la solicitud presentada ser la poseedora del bien inmueble identificado como local comercial ubicado en la manzana G, local 9 identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-138345**, la cual ejerce desde el año 2006, el que según las documentales aportadas al proceso consta de un área de **48.27** metros cuadrados.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de Casación SC5187-2020 del 18 de Diciembre de 2020, M. P. LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA, "4.3.4. Las acciones posesorias y características. Para la Sala, según el artículo 972 del Código Civil, las "acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos". Son acciones de carácter civil entabladas ante la jurisdicción por un poseedor de bienes raíces o de derechos reales constituidos sobre ellos, con el fin de evitar perturbaciones o despojos a la posesión material. Estas revisten algunas características:

(...)

4.3.6. Algunas clases de acciones posesorias. Los interdictos posesorios. Como se deduce de los presupuestos de la acción enunciados anteriormente existen dos clases de interdictos posesorios, los encaminados a la conservación o amparo de la posesión, y los que pretenden la recuperación de la posesión.

4.3.6.1. Interdictos de conservación o amparo, por medio de los cuales, el poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice el perjuicio que ha recibido y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme. El origen de esta acción, denominada por la doctrina "de mantenimiento", tiene su base en la expresión "no se le perturbe o embarace su posesión", utilizada por el artículo 977 del Código Civil. La molestia es una contrariedad o usurpación dirigida voluntariamente contra el poseedor, que sin arrebatarle la posesión la estorba, obstaculiza o dificulta. La perturbación permisible, vale decir, aquella que se realiza dentro de los márgenes de la tolerancia social, no da origen a esta acción. Solo la derivada de perturbaciones irregulares o anormales que causan incomodidad o molestias graves fundamenta el ejercicio de la acción.

4.3.6.2. Interdictos de recuperación, despojo o destitución. En estos, el despojo consiste en la privación de la posesión de la cosa en forma injusta. Preceptúa el artículo 982 del Código Civil: "El que injustamente ha sido privado de la posesión, tendrá derecho para pedir que se le restituya con indemnización de perjuicios". De modo que la perturbación o embarazo de la posesión es mas bien temporal; en cambio, el despojo es permanente. De allí que si el poseedor es arrebatado de su posesión y la recupera inmediatamente sin obstáculo alguno, el acto debe calificarse como de mera perturbación. En esta circunstancia una forma de privar de la posesión injustificadamente sería la violencia. (Subrayado ajeno al texto)

² Velásquez Jaramillo, Luis Guillermo, Bienes, Editorial Temis, Novena Edición, 1998, página 471 a 474

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

También afirmó la querellante en su demanda que gran parte del referido bien raíz antes individualizado sobre el cual ejerce posesión y objeto de la misma fue arrendado irregularmente por el abogado **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA** a **CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS** y su sobrina **YURMI MILENA SOLANO**, propietaria del salón de belleza que allí funciona, esto es, en un área de 272.25 metros cuadrados, pero que con posterioridad su apoderado general **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, desde el 18 de Diciembre de 2021 y sin su consentimiento hizo lo propio en su nombre respecto de las mismas arrendatarias suscribiendo otro contrato de arrendamiento sobre el inmueble en posesión suya.

Y, respeto del querellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, sostuvo la querellante que haciendo uso de las vías de hecho por cuenta propia y por medio de su dependientes mediante maquinaria pesada el día 29 de Marzo de 2022 inicio a cavar la parte inferior del segundo piso de la parte anterior de su predio objeto de la querella presentada, generando daños a la estructura constructiva existente allí, actos que considera perturbadores de la posesión ejercida sobre el inmueble respecto de la cual la ejerce.

No obstante lo anterior, el presunto perturbador **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, manifestó a través de su apoderado especial designado para el efecto en los argumentos rendidos en la audiencia pública celebrada en el curso del trámite de este proceso, que si bien es cierto el hecho de haber realizado los actos de construcción que señala la quejosa, estos nunca han sido ejecutados sobre el área de terreno que comprende el inmueble por ella individualizado y sobre el cual ejerce posesión, como quiera que estos lo han sido en un área de menor extensión del inmueble de mayor extensión de su propiedad colindante con la "AGRUPACION COMERCIAL PORTAL DE BELLAVISTA", identificado como lote 4, manzana G, de la Urbanización Bella Vista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260138336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del cual adquirió su propiedad mediante escritura pública No. 1975 del 13 de Julio de 2021 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad, cuyas copias aportó al plenario y que es donde actualmente funciona la línea de supermercados ARA.

En adición, el querellado sostuvo que las obras civiles de construcción realizadas por él y de las que se duele la quejosa fueron consensuadas con la arrendataria suya de un área de terreno de menor extensión del inmueble de mayor extensión de su propiedad individualizado en párrafo anterior de esta decisión y sobre el cual ejerce

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

posesión material en nombre propio, arrojando para el efecto la copia pertinente del referido acuerdo tenencial celebrado en su propio nombre con aquella, concurriendo de voluntades del cual se desprende la existencia de dos bienes inmuebles distintos y colindantes, cuyos titulares del dominio son personas diferentes, pero destinados a una misma actividad comercial ejercida por idéntica persona en ambos, ligadas todas por relaciones tenenciales de arrendamiento separadas pero contenidas en un único documento.

De lo que viene de narrarse rápidamente concluye este despacho que el querellado ejercía, para la fecha de formulación de la querrela iniciada en su contra y sobre el área de terreno de menor extensión del bien inmueble respecto del cual es titular del derecho de dominio en el que desarrolló las obras de construcción con las que dice la querellante perturbó la suya, en virtud del contrato de arrendamiento sobre la misma celebrado con su arrendataria, lo que la doctrina del órgano de cierre de la justicia ordinaria civil ha denominado posesión de propietario³, razón suficiente para concluir que este no embarazado la que aquella ejerce sobre el bien inmueble denunciado en la queja como objeto de la misma y, consecuentemente, devienen imprósperas las pretensiones reclamadas y así se consignará en la parte resolutive de esta decisión.

Por consiguiente, al no existir prueba de que los hechos presuntos hechos perturbatorios denunciados en la querrela fueran realizados por el presunto infractor en el inmueble señalado expresamente por aquella, como aquél en el que ejerce la

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Casación SC12323-2015, M. P. Luis Armando Toloza Villabona. " 4.3.3. La posesión material, suficientemente es conocido, se erige en presupuesto de la prescripción adquisitiva del dominio, en cuanto asegura el derecho de propiedad radicada en personas distintas del poseedor, para quienes se extingue, luego de ejercida durante el tiempo dispuesto en el ordenamiento positivo.(...)Si la prescripción adquisitiva tiene por mira el dominio "ajeno", en coherencia con lo arriba argumentado, inane resulta al legítimo titular, fundado en su posesión, reclamar un derecho suyo, evocando el mismo lenguaje de la censura, "(...) si todo lo tiene (...)". La posesión del propietario, por el contrario, se erige en instrumento para impedir que otro adquiera el bien por el fenómeno de la usucapión.(...)

4.3.4. En suma, frente a lo discurrido, la posesión de la sociedad demandada, Ávila Gordillo Hermanos y & S. en C., ejercida en su calidad de titular del derecho de dominio, no sería apta para prescribir, en el interregno comprendido entre el 2 de septiembre de 1989 y el 29 de marzo de 2001, pues resulta contrario a lógica adquirir un derecho que es suyo. Por lo mismo, con ese mismo propósito, la demandante Elisa Murcia de Molina, no la podría agregar a la suya.(...)

En coherencia con lo dicho, si en ese período la citada sociedad era propietaria, mas no cobijada por la presunción del ánimo de señorío, aludida en el artículo 762 del Código Civil, su posesión no puede equipararse a la ejercida por quien se encuentra desprovisto del dominio. Por esto, el poseedor con causa en ese derecho, prevalido del título y el modo, por tanto, carece de legitimación para demandar la prescripción adquisitiva de algo asido en su patrimonio. (Subrayado ajeno al texto)

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

posesión, el que además, dicho sea de paso, pues la misma querellante prometió en venta a éste último y le fue entregado físicamente en cumplimiento del contrato de promesa celebrado entre las partes de común acuerdo, negocio jurídico que fue celebrado el día 27 de noviembre del 2021 y autenticado dicho documento en la notaria quinta del circulo de Cúcuta donde aparece como promitente vendedor el señor **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA** quien fungía en ese momento como apoderado de la querellante, y así mismo se logró demostrar que la querellante en acuerdo con el querellado; actuando ambos como arrendadores; en su momento, celebraron un contrato de arrendamiento a favor de la señora **CLAUIDA STELLA SOLANO CELIS**, luego entonces no podría establecer el suscrito inspector de policía que el querellado tomo en posesión el bien inmueble que hoy se discute de manera arbitraria o usando violencia, pues así fue probado a través de los documentos aportados como medio de prueba; como quiera que los ejecutó en porción de terreno de otro distinto de su propiedad sobre el cual ejerce la posesión que acompaña el dominio.

Así las cosas, habiéndose evacuado todas las etapas establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, esto es con la presentación de los argumentos, medios de prueba, visita de inspección ocular en el lugar de los hechos con apoyo de la secretaria de vivienda y desarrollo urbano del municipio de los patios, el cual emitió informe técnico en donde se limita únicamente a determinar si en el lugar objeto de discusión se estaría realizando alguna infracción urbanística, pues es claro en dicho informe técnico que en el momento de la visita no se estaban realizando obras de construcción en el lugar. Frente a este informe técnico, teniendo en cuenta que por el apoderado de la parte querellante, se solicitó la presencia de dicho funcionario para poder ser interrogado en audiencia pública, es preciso manifestar que aun cuando la ley 1801 de 2016 establece que la autoridad de policía puede decretar la práctica de informes técnicos especializados ante las instituciones públicas a petición de parte o de manera oficiosa, para el caso en concreto dicho informe técnico no es claro, preciso y conciso para poder ser tenido en cuenta como medio de prueba a la hora de poder tomar una decisión, pues a través de este informe no se demuestra de manera específica en medidas exactas, el área de terreno o los metros cuadrados sobre los cuales se estarían realizando presuntamente los actos perturbatorios.

Es por lo anterior, que el suscrito inspector de policía no encontró necesario que el profesional de la secretaria de vivienda, quien realizó el informe técnico esté presente en audiencia pública, pues es claro que su visita fue únicamente para

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

establecer si en el lugar de los hechos se estaba infringiendo la norma urbanística y si hubiese sido el caso, haber iniciado otro proceso para obligar al presunto infractor a que realizara el trámite necesario para obtener la respectiva licencia si fuese necesario. Sin embargo, no se logró probar que el querellado y presunto infractor estuviese cometiendo dicho comportamiento contrario a la ley 1801 de 2.016.

Referente a los testigos asomados en el presente proceso, es preciso manifestar que si bien es cierto se hizo uso de la oportunidad procesal para que las partes pretendieran a través de testigos, demostrar por una u otra parte, para demostrar la existencia o no de los presuntos actos perturbatorios que dieron lugar a este trámite policivo, también lo es que el versión rendida por los señores **JOSE VICENTE MARTINEZ SANTIESTEBAN** y **JOHN OSWALDO VEGA**, los cuales fueron presentados por la parte querellada, los mismos no fueron claros, precisos y concisos para establecer o relacionar los presuntos actos perturbatorios, como quiera que los testigos, tiene o tenían una dependencia con el querellado, toda vez que han sido contratados para realizar uso actividades de índole laboral, por lo cual son desestimados para ser tenidos en cuenta en este proceso.

Es por lo anterior, que una vez agotado los argumentos, acervo probatorio aportado por los involucrados entre estos los del mismo querellante, querellados, además de lo observado y documentado en el lugar de los hechos. Siendo por lo cual esta inspección de policía urbana del municipio de los patios, posterior análisis jurídico, valoración de argumentos, acervo probatorio, procede a dejar constancia en el presente asunto y controversia no conciliada, teniendo en cuenta las anteriores razones, el suscrito inspector de policía, una vez analizado jurídicamente el presente proceso, y aplicando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, deviene que las pretensiones solicitadas no están llamadas a prosperar y por lo tanto así se declarará.

En relación al asunto en comento, con fundamento según lo establecido en el artículo 76, 77 del Capítulo I del Título VII de la Ley 1801 de 2016, se procede a proferir decisión, y en mérito de lo expuesto en la parte motiva, esta inspección de policía urbana del municipio de Los Patios,

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PETENSIONES de la querrela presentada por la señora **CLAUDIA ROCIO COTE COY** identificada con cedula de ciudadanía **No.52.852.036** expedida en Bogotá D.C. por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NO DECLARAR como perturbador a la posesión o mera tenencia, al señor **EDEN YAMITH JAIMES REINA** identificado con cedula de ciudadanía **No.88.233.267** expedida en Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: NO IMPONER al señor **EDEN YAMITH JAIMES REINA** identificado con cedula de ciudadanía **No.88.233.267** expedida en Cúcuta, las medidas correctivas de Restitución y protección de bienes inmuebles y orden de desalojo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ADVERTIR a la querellante, esto es a la señora **CLAUDIA ROCIO COTE COY** identificada con cedula de ciudadanía **No.52.852.036** expedida en Bogotá D.C., que se deja a su libre disposición para que acuda ante la justicia ordinaria, y sea un Juez de la República quien pueda tomar una decisión sobre su reclamación.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el literal D, numeral 3, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEXTO: Contra la decisión proferida por las autoridades de policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.



RICARDO BOTELLO RODRÍGUEZ
Inspector de Policía Urbano

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante para que se manifieste al respecto:

"Respeto mucho el fallo proferido por usted en el cual no accede a las pretensiones de mi poderdante, y no lo comparto por las siguientes consideraciones que voy a referir más adelante por lo que interpongo el recurso el de reposición y en subsidio el de apelación contra el fallo proferido con fundamento en lo siguiente: El despacho por usted regido, no tuvo en cuenta que esta misma inspección de policía, en fecha 15 de marzo del año 2.021, hizo entrega del inmueble de propiedad y en posesión de CLAUDIA ROCIO COTE COY al apoderado de esta, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, de JOSE ANTONIO COTE RIVERA contra el señor FRANCOISE VELANDIA RIVEROS. Es decir señor inspector, si analiza usted la diligencia el señor inspector dice en dicha diligencia, acto seguido siendo las 05:34 p.m., de esta fecha 15/03/2022 se procede a declarar por el suscrito funcionario el lanzamiento físico de las personas y los bienes muebles ubicado en la calle 30 #5-03 Interior 9 del centro comercial Bellavista, sector Pinal del Rio, al doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, a quien lo sustituye de acuerdo al poder conferido al doctor JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, quien manifiesta que recibe a satisfacción sin ningún tipo de objeción, según lo habían solicitado a quien se le hace entrega de las llaves, de dicho local quedando a su entera disposición. Y con lo cual se declara por el suscrito inspector de policía urbana, se dio cumplimiento a lo ordenado por el señor juez comitente. Dejo claro que no solamente era el inmueble donde funcionaba el local comercial, peluquería MAGNA, sino el local que se encontraba debajo de esta, es decir el objeto de la perturbación de dónde sacaron todos los muebles que tenía el abogado DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, tal como se evidencia en el dividí que entregue a la inspección de policía, donde se aprecia el momento de su desalojo, es decir el sector del inmueble objeto de esta perturbación y quiero hacerle claridad al despacho cuando manifiesta que el querellado tenía posesión del inmueble objeto de esta querrela desde el 27 de noviembre del 2.021 por un negocio jurídico que fue celebrado entre las partes, es decir querellante y querellado, no es cierto que el querellante tuviera posesión de dicho sector del inmueble pues de ser cierto que tenía posesión del inmueble por documento escrito a través del apoderado de mi poderdante y el hoy querellado, la inspección de policía que usted hoy regenta, y que era regida en ese entonces por el señor inspector Briñez, dicha entrega del 15 de marzo de 2.021, se hubiese hecho la entrega al hoy querellado, pues este era el poseedor del inmueble. Es esto tan cierto, que en audiencia celebrada en este

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

mismo despacho, cuando le manifesté a su antecesor, el doctor Jairo Briñez, que el querellado no tenía la posesión en documento que existe en el expediente donde le cedían dichos derechos litigiosos, nunca fue presentado al juzgado, por ende quien ejercía la posesión, no solamente del predio donde funciona el establecimiento de comercio salón de belleza MAGNA, sino también donde funcionaba la función que tenía el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANADA, que es el sector del inmueble que es objeto de esta querrela y de dónde sacaron todos sus bienes muebles para hacerle entrega al apoderado sustituto de mi poderdante el día 15 de marzo del año 2.021. Es decir, el objeto de este proceso de perturbación pues dicho sector del inmueble está debajo de lo que se podría decir que es la cafetería del salón de belleza MAGNA, y que dicha posesión se la entregaron en la fecha ya mencionada por su antecesor. Es decir, si el 15 de marzo del 2.021 le entregan a mi prohijada a través de su apoderado todo el local comercial donde funciona el salón de belleza MAGNA, y la oficina que tenía en su poder el abogado DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANADA, que es el sector del inmueble donde se hizo la perturbación. La pregunta que me hago es, en que momento el señor YAMITH JAIMES REINA, tenía la posesión de ese sector del inmueble y tal como lo dice el ordinal C, del numeral 3 del artículo 223, sobre el proceso verbal abreviado, que establece que tratándose de hechos notorios, o denegaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas, y la autoridad de policía decidirá de plano; señor inspector si la misma dependencia que usted rige, le hizo entrega a mi poderdante del inmueble, como es que esta pierde la posesión 14 o 15 días después. Si ella no ha entregado la posesión al señor YAMITH JAIMES, es decir como este es propietario y poseedor como usted lo dice de un sector de dicho inmueble sobre el cual se le hizo entrega el día 15 de marzo del 2.021. Me pregunto, no hay perturbación a la posesión si 15 días después de que se le hizo entrega a mi cliente, el señor EDEN YAMITH empieza hacer demoliciones y reparaciones en algo del cual se le había entregado a mi poderdante según el video que se hizo entrega a esta inspección?. Considero señor inspector, que el video y el acta de la diligencia de entrega de inmueble, son hechos notorios que prueban que mi poderdante, tenía la posesión de dicho sector del inmueble, por lo anterior, con el debido respeto solicito a usted, reponer la decisión; teniendo en cuenta que como usted mismo lo dice, los testimonios de los 2 únicos testigos que presenta la parte querrelada, no fueron claros, preciso y concisos para establecer o relacionar los presuntos actos perturbatorios, hecho en lo cual no comparto pues como usted mismo lo dice, son testigos que le trabajaban al señor EDEN YAMITH y si en los procesos policivos, la prueba reina por excelencia son los testimoniales y las documentales que acrediten

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

la posesión. En este caso, que más que la misma entrega que esta inspección hizo el día 15 de marzo del 2.021. Por lo anterior, considero que usted debe reponer la anterior decisión y en efecto del mismo, declarar la perturbación que aquí se solicitó por mi poderdante, de no ser así, esta sustentación se deja como parte del sustentación del recurso de apelación que en su defecto se deberá conceder, no obstante que tengo la posibilidad dentro de los 2 días siguientes a que usted envíe el expediente al superior jerárquico para ampliar mi sustentación de la apelación ante este. De esta forma dejo presentado mi recurso.”

En este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada para que se manifieste al respecto:

“Manifiesto que estoy de acuerdo con la decisión tomada. Sin embargo teniendo en cuenta los recursos presentados por el apoderado de la parte querellante, me permito recorrer el traslado del recursos de reposición según lo siguiente: en primer lugar, señalar que la querella promovida por la señora CLAUDIA ROCIO COTE COY, contra mi mandante, solicita el amparo posesorio de manera expresa e inequívoca sobre un bien inmueble, que individualizó literalmente o textualmente de la siguiente manera “Manzana G, Local 9 parte norte de la agrupación Centro Comercial Portal de Bellavista, Urbanización Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-138345” en consecuencia la actividad desplegada por esta inspección de policía, debe concretarse única y exclusivamente sobre este predio respecto del cual se alega la realización de actos perturbatorios, sobre la posesión ejercida sobre el mismo por la querellante. Sentado lo anterior, se impone entonces recordar al despacho que este predio materia de la querella, según la copia de la escritura 2667 del 2.022 de la notaria segunda de Cúcuta, que reposa en el expediente, consta de un área superficial de 48.27 metros cuadrados que según se pudo constatar en la inspección ocular practicada por el señor inspector, se ubica en la parte posterior de la agrupación comercial, sin acceso o entrada por la parte frontal que da la avenida principal. Igualmente quedo demostrado que mi mandante es propietario del bien inmueble identificado como un lote número 4 de la manzana G ubicado en la urbanización Bellavista, con un área de 1.071metros cuadrados con Matrícula Inmobiliaria No.260-138336 según consta en escritura pública No.1975 del 1 de julio de. 2021 otorgada por la notaria 5 de Cúcuta, bien inmueble en todo distinto al que se cita como perturbado en la querella. Adicionalmente se pudo constatar que los presuntos actos perturbatorios, se estaban realizando en este último inmueble, esto es en el de propiedad de mi representado y que no fue siquiera mencionado en la

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

querella, respecto del cual ejerce la posesión de propietario por el titular de su dominio. Por esta razón, estimo que efectivamente los testigos asomados a este trámite, por mi mandante en sus declaraciones rendidas por JOSE VICENTE MARTINEZ SANTIESTEBAN y JOHN OSWALDO VEGA, no pudieron ser claros, precisos o concisos en dar cuenta de los presuntos actos perturbatorios como lo concluyó el despacho, como quiera que estos en sus deposiciones, se refirieron inequívocamente a los actos que el querellado ejerció en el inmueble de su propiedad, del todo distinto al que se alega perturbado en la querella. Por la misma razón, se cae de su peso, que si el proceso de restitución de bien inmueble al que alude la querellante, esto es el identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-138345, como el arrendado y cuya entrega física con ocasión del mismo le fue restituida, mal podría argumentarse que le fue entregada un área que no pertenece al predio arrendado, pues precisamente esta donde se ejecutaron las obras, pertenecen a otro inmueble que no se de su propiedad. Pero si en gracia de discusión de aceptase que los actos perturbatorios alegados, se ejercitaron en este inmueble, matrícula 260-138345, para la época de la formulación de la querella, esto sería para el día 06 de abril del 2.022, igual suerte de improsperidad correría la querella formulada, si en cuenta se tiene que la propia demandante mediante contrato de promesa de compraventa celebrada con el querellado el día 27 de noviembre de 2.021 y que milita en el expediente, celebrado a través de su apoderado general para la fecha, GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, hizo entrega provisional al querellado por virtud de este contrato, con lo cual se demuestra que para la fecha de inicio de esta querella, ya había por acto propio, voluntario, libre y consciente entregado al querellado, en virtud de dicho contrato la posesión sobre el inmueble, respecto del cual se alega tenerla para la fecha de iniciación de la querella. Por estos breves razonamientos, estimo que la querella policiva presentada no tiene vocación de prosperar, tal y como acertadamente lo sentencio este despacho al dirimir la instancia. No agrego más."

En este estado de la diligencia, siendo las 10:49 a.m., del día 18 de abril de 2.023, el suscrito inspector de policía teniendo en cuenta el recurso de reposición y apelación presentado por el apoderado de la parte querellante, se procede a sus pender por el termino de 40 minutos la presente audiencia, para entrar a resolver el recurso de reposición.

Procede el suscrito inspector de policía a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte querellante en los siguientes términos:

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Es preciso manifestar por parte del suscrito inspector de policía que efectivamente el día 15 de marzo del año 2.021, se llevó a cabo diligencia de desalojo a través del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, según proceso que se llevó a cabo en contra del señor **FRANCOISE VELANDIA RIVEROS**, pues así consta en expediente de la inspección de policía y que fue recalcado en este proceso policivo de querrela por posible perturbación a la posesión. Sin embargo, el suscrito inspector de policía no comparte lo manifestado por el recurrente al decir que el suscrito no tuvo en cuenta dicha diligencia del 15 de marzo del 2.021 y tampoco el dividí donde se evidencia la realización de dicha diligencia. Si bien es cierto que en dicha diligencia, se le hizo entrega al apoderado sustituto de la querellante, **CLAUDIA ROCIO COTE COY**, también lo es que a través de la promesa de compraventa de fecha 27 de noviembre del 2.021 el apoderado general de la querellante, esto es el doctor **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, realiza entrega provisional del bien inmueble al hoy querrellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA**, pues así está consignado en la cláusula quinta de dicho negocio jurídico, para lo cual es claro, que el querrellado recibió el bien inmueble de manera provisional por parte del apoderado especial de la querellante en dicha fecha 27 de noviembre de 2.021. Así las cosas, el suscrito inspector de policía, establece que efectivamente la querellante recibió el bien inmueble a través de su apoderado sustituto el día 15 de marzo de 2.021, pero también lo es que después de más de 8 meses, su apoderado realizó un negocio jurídico en el cual decidió entregar la posesión del bien a través del contrato de promesa de compraventa. También se evidencia en el expediente que la querellante a través de su apoderado especial, en conjunto con el querrellado, celebraron contrato de arrendamiento en favor de la arrendataria **CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS**, para lo cual a través de este documento el apoderado especial de la parte querellante en su momento, reconoció que efectivamente el querrellado, también tenía la posesión del bien inmueble que se discute, pues en este contrato aparecen las partes interesadas como arrendadores, según contrato de fecha 18 de diciembre de 2.021. Referente a lo que manifiesta el recurrente de los testigos, el suscrito inspector de policía, tal y como quedo sentado en la parte motiva de la decisión, los testigos asomados únicamente por la parte querrellada, se limitaron a manifestar que habían realizado trabajos a órdenes del querrellado, pero en ningún momento se logró comprobar que las actividades realizadas, estuvieran perturbando la posesión de la querellante, pues como ya se dijo anteriormente, el querrellado tenía la posesión del bien inmueble, la cual le fue entregada de manera voluntaria y provisional pues así está consignado en el proceso a través de los documentos presentados como medios de prueba.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

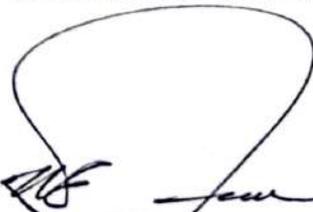
Por las anteriores razones, queda demostrado que la parte querellante a través de apoderado especial **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA** hizo entrega al hoy querellado, por lo cual quedó demostrado en el presente proceso, que el querellado no realizó ningún acto perturbatorio sobre el bien inmueble o la demás área de terreno que hoy refuta tener la posesión, por lo cual; los argumentos presentados en el presente recurso de reposición no están llamados a prosperar, para lo cual el suscrito inspector de policía se mantiene en la decisión antes tomada.

Así las cosas, teniendo en cuenta el recurso de apelación, se procederá a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, en cuanto a conceder el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior jerárquico.

Se firma por quienes intervinieron en él, dejando constancia que se enviara el presente proceso dentro de los 2 días siguientes para que sea decidido en segunda instancia.

Así mismo se deja constancia a la parte recurrente que tiene 2 días para sustentar el recurso ante el superior jerárquico.

En constancia de lo anterior,

RICARDO BOTELLO RODRÍGUEZ
Inspector de Policía Urbano

WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO

C.C. No.13.453.412 expedida en Cúcuta

T.P. No.67.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado especial de la querellante **CLAUDIA ROCIO COTE COY** identificada con cedula de ciudadanía No.52.852.036 expedida en Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

C.C. No.13.502.998 expedida en Cúcuta

Tarjeta Profesional No.141.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado especial del querellado **EDEN YAMITH JAIMES REINA** identificado con cedula de ciudadanía No.88.233.267 expedida en Cúcuta.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230816103481175872

Nro Matrícula: 260-138345

Pagina 1 TURNO: 2023-260-1-100886

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 04:59:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: LOS PATIOS VEREDA: LOS PATIOS

FECHA APERTURA: 09-04-1992 RADICACIÓN: 92-005267 CON: ESCRITURA DE: 30-03-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1000 DEL 30-03-92 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA. UN LOCAL CON AREA DE 48.27 M2. COEFICIENTE: 10.83%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 48 CENTIMETROS CUADRADOS: 2700

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : 10.83%

COMPLEMENTACION:

MATRICULA INMOBILIARIA #260-138333PRIMERO.-REGISTRO DEL 02-03-92 ESCRIT.#1000 DEL 30-03-92 NOTARIA 3.CUCUTA. DIVISION MATERIAL.-
MODO DE ADQUIRIR. A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA. 1992MATRICULA INMOBILIARIA #260-0117795PRIMERO.-REGISTRO DEL 02-12-88
ESCRIT.#5329 DEL 01-12-88 NOTARIA 3.CUCUTA DIVISION MATERIAL.-MODO DE ADQUIRIR A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA 1988
SEGUNDO.-REGISTRO DEL 28-12-83 ESCRIT.#2987 DEL 27-12-83 NOTARIA 1.CUCUTA ACLARACION LINDEROS Y AREA A: RAMOS DE MENDOZA
BERANGELA 1983 TERCERO.-REGISTRO DEL 15-04-80 ESCRIT.#764 DEL 11-04-80 NOTARIA 1.CUCUTA RELOTEO A: RAMOS DE MENDOZA
BERANGELA 1980 CUARTO.-REGISTRO DEL 11-05-71 ESCRIT.#1781 DEL 20-04-71 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA PROINDIVISO.-MODO DE
ADQUIRIR DE: CANAL DE VERGEL BERTHA A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA 1971 QUINTO.-REGISTRO DEL 06-08-69 SENT.SIN # DEL 19-09-
67 JUZGADO PROMISCOU MPAL.VILLA ROSARIO ADJUDICACION DILIGENCIA REMATE CUOTAS.-MODO DE ADQUIRIR DE: CANAL CARDENAS
MARIA ELIZABETH BALBINA CANAL CARDENAS MARIA ASTRID FELISA A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA 1969 SEXTO.-REGISTRO DEL 20-
04-67 ESCRIT.#2661 DEL 30-12-66 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA PROINDIVISO.-MODO DE ADQUIRIR DE: CANAL CARDENAS RAUL A:
RAMOS DE MENDOZA BERANGELA 1967 SEPTIMO.-REGISTRO DEL 14-03-62 ESCRIT.#2375 DEL 30-12-61 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA.-
MODO DE ADQUIRIR DE: SOCIEDAD CANAL SORZANO & CIA.LTDA. A: CANAL DE VERGEL BERTHA CANAL DE CARDENAS MARIA ELIZABETH
BALBINA CANAL CARDENAS MARIA ASTRID FELISA CANAL CARDENAS RAUL 1962

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CE PORTAL DE BELLAVISTA URB BELLAVISTA MZ G LOCAL 9 PARTE NORTE DE LA AGRUPACION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 138333

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-12-1989 Radicación: 18712

Doc: RESOLUCION 04 DEL 08-11-1989 PLANEACION MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230816103481175872

Nro Matrícula: 260-138345

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-100886

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 04:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-03-1992 Radicación: 5267

Doc: ESCRITURA 1000 DEL 02-03-1992 NOTARIA3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-1996 Radicación: 1996-12009

Doc: OFICIO 02 DEL 24-05-1996 PLANEACION MPAL DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA BF.63974 \$ 18950

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

CC# 27562114 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1996 Radicación: 1996-22579

Doc: ESCRITURA 3995 DEL 27-09-1996 NOTARIA 5A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,457,360

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA IRREVOCABLE. B.F.#73176 \$18950=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

CC# 27562114 X

A: FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-03-1997 Radicación: 1997-8093

Doc: OFICIO 095-AJ-AMC DEL 18-03-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION CONTRIBUCION DE VALORIZACION OBRA COLECTOR MARGEN DERECHA DEL RIO PAMPLONITA.NOTA:EL OFICIO SE ARCHIVO EN LA M.I.#260-0000386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-11-2004 Radicación: 2004-24303

Doc: OFICIO 3532 DEL 04-11-2004 JUZGADO PROM.CTO. DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA 0129/04. EL DOCUMENTO SE ARCHIVO EN LA MATRICULA # 260-0162283.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOUO DEL CTO. LOS PATIOS

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230816103481175872

Nro Matrícula: 260-138345

Pagina 3 TURNO: 2023-260-1-100886

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 04:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-2006 Radicación: 2006-15157

Doc: OFICIO 0741 DEL 14-06-2006 JUZGADO PROMISCOU CTO DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD.2004-0129

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

CC# 27562114

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-06-2006 Radicación: 2006-15308

Doc: OFICIO 0805 DEL 30-06-2006 JUZGADO PROM CTO DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-16619

Doc: OFICIO 0740 DEL 14-06-2006 JUZGADO PROM CTO DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ORDENASE EL REGISTRO DE LA ESC.# 2386 DE 12-12-2005 NOT 17 DE BOGOTA .-ESTE Y OTRO COPIA SE ARCHVIA EN LA MAT.260-0138337.-RAD.2004-129 ,-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO CUCUTA

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-16621

Doc: ESCRITURA 02386 DEL 12-12-2005 NOTARIA 17 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA ESC.# 3995 DE 27-09-96 NOT.5 CTA. COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-0138337.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

CC# 27562114

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-07-2006 Radicación: 2006-16621

Doc: ESCRITURA 02386 DEL 12-12-2005 NOTARIA 17 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL SE ANEXA INSTRUCCION # 06 DE 19-05-2005

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO ACTO SIN CUANTIA .-COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-0138337 IRA # CU-53824 20-06-2006 \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230816103481175872

Nro Matrícula: 260-138345

Pagina 4 TURNO: 2023-260-1-100886

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 04:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

7.500.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.

A: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

CC# 27562114

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 2006-260-6-22012

Doc: AUTO s/n DEL 05-05-2006 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS VALOR ACTO: \$32,967,276

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO I.R.A.62958 DE 15-09-06 \$3.913.700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS DE MENDOZA BERANGELA

A: COTE GUILLERMO

X CC 1914160

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-10-2007 Radicación: 2007-260-6-26967

Doc: OFICIO STV 227 DEL 03-08-2007 AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION M. P 22707 DEL 03-08-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-12-2007 Radicación: 2007-260-6-32172

Doc: OFICIO 516 DEL 18-12-2007 AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO STV 227 DE 03-08-2007 Y MANDAMIENTO DE PAGO #22707 DE 03-08-2007.-(ARCHIVASE MAT.260-138337).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-260-6-10080

Doc: ESCRITURA 2667 DEL 12-04-2022 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COTE JAIMES GUILLERMO ALBERTO

CC# 1914160

DE: RIVERA DE COTE MARUJA

CC# 27556622

A: COTE COY CLAUDIA ROCIO

CC# 52852036 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-05-2022 Radicación: 2022-260-6-13133



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230816103481175872

Nro Matrícula: 260-138345

Pagina 5 TURNO: 2023-260-1-100886

Impreso el 16 de Agosto de 2023 a las 04:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2410 DEL 20-05-2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO RAD
54-001-40-03-007-2022-00390-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES REINA EDEN YAMITH

CC# 88233267

A: COTE COY CLAUDIA ROCIO

CC# 52852036

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-100886

FECHA: 16-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

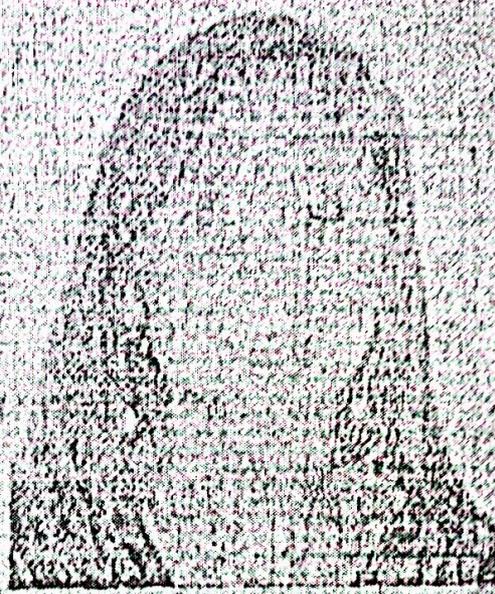
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.852.036
COTE COY

APELLIDO
CLAUDIA ROCIO

NOMBRES

Claudia Rocio



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1980

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

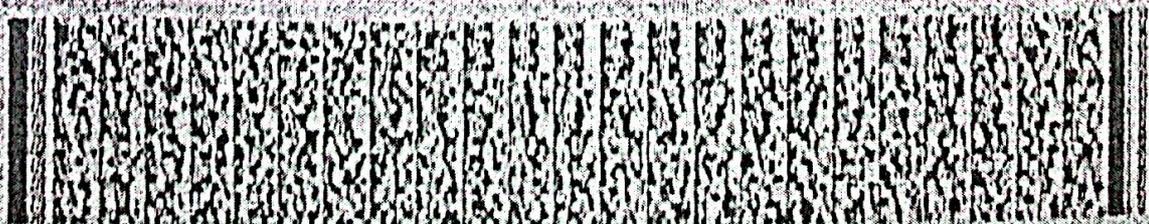
F

SEXO

29-SEP-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL BANCHEZ TORRES



A-1400150-00203569-F-0052852036-20091210

001911147DA1

1070105365

ACCION DE TUTELA

RADO. 2023-00322

ACCIONANTE: CLAUDIA ROCÍO COTE COY

ACCIONADOS: INSPECCION DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS y EDEN YAMITH JAIMES REINA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por **CLAUDIA ROCÍO COTE COY**, en contra de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS y EDEN YAMITH JAIMES REINA**. Recibida a través de correo electrónico Correspondió a este Juzgado, por reparto. Acta 197/2023. Generación Tutela en Línea 1613243. Con solicitud de medida provisional. Provea.

Los Patios, 18 de agosto de 2023



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA

Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **CLAUDIA ROCÍO COTE COY**, en contra de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS y EDEN YAMITH JAIMES REINA**, por considerar vulnerado el derecho fundamental del debido proceso.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **CLAUDIA ROCÍO COTE COY**, en contra de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS y EDEN YAMITH JAIMES REINA**.

2)- NOTIFICAR a los accionados **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS y EDEN YAMITH JAIMES REINA y VINCULAR** al **DR. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, Dr. JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, señora CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS, SECRETARIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, señor JERONIMO MARTIN ARA, señor JOSE ANTONIO COTE, FRANCOISE VELANDIA RIVEROS y al señor GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del **término de tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR y/o CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3)- OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado bajo el No. 54405 – 4003 – 001- 2019 – 00449-00, siendo demandante **JOSE ANTONIO COTE RIVERA** demandado **FRANCOISE VELANDIA RIVEROS**.

4). REQUERIR a la accionante **CLAUDIA ROCÍO COTE COY** para que, de manera **INMEDIATA** remita a este Despacho dirección electrónica de notificación de las personas vinculadas al presente trámite: **DR. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, Dr. JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, señora CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS, señor JERONIMO MARTIN ARA, señor JOSE ANTONIO COTE y al señor GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES**, a fin de notificarlos de la vinculación al trámite de tutela. Igualmente, para que allegue los siguientes documentos: Copia del escrito de sustentación del Recurso de Apelación presentado por el Apoderado Dr. Walter Enrique Arias Moreno. • Copia de la Resolución No. 192 de 2023, de fecha 19 de abril de 2023, expedida por el señor Alcalde Municipal de Los Patios. • Copia del Correo electrónico, mediante el cual se notifica

la sentencia de segunda instancia, de fecha 25 de abril de 2023, que fueron relacionados en el acápite de pruebas

5). En lo relacionado con la medida provisional que solicita la accionante **CLAUDIA ROCÍO COTE COY**, el Despacho se abstendrá de decretarla en este momento procesal, toda vez que, la misma no reúne las exigencias del artículo 7º del decreto 2591 de 1991 y por tanto, lo solicitado por la misma será objeto de pronunciamiento en el correspondiente fallo, con base en el material probatorio que sea recaudado, y una vez las entidades accionadas hayan ejercido su derecho de defensa.

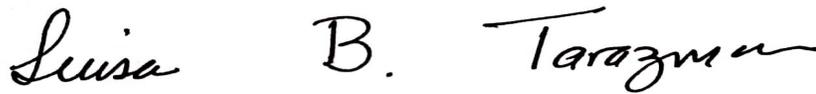
6) **REQUERIR a la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LOS PATIOS y a ALCALDIA DE LOS PATIOS, para que alleguen junto con la respuesta copia del expediente objeto del presente trámite de tutela.**

7)- **NOTIFÍQUESE** El presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

8)- **TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Luisa B. Tarazona". The signature is written in a cursive, flowing style.

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

ACCION DE TUTELA

RADO. 2023-00322

ACCIONANTE: CLAUDIA ROCÍO COTE COY

ACCIONADOS: INSPECCION DE POLICIA URBANA DE POLICIA DE LOS PATIOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS y EDEN YAMITH JAIMES REINA

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que no ha sido posible notificar al **DR. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, Dr. JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, señora CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS, señor JERONIMO MARTIN ARA, señor JOSE ANTONIO COTE, FRANCOISE VELANDIA RIVEROS y al señor GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES**, de la vinculación al trámite de tutela, no obstante haberse requerido a la accionante **CLAUDIA ROCIO COTE COY** mediante oficio N° 2050 de fecha 18 de agosto de 2023, reiterado mediante oficio N° 2059 de fecha 22 de agosto de 2023 y con oficio N° 2081 de fecha 23 de agosto del año en curso, para que, de que de manera inmediata remita a este Despacho dirección electrónica de notificación de las personas vinculadas a fin de notificarlos de la vinculación al trámite de tutela.

Dejando expresa constancia que los requerimientos fueron realizados a la accionante CLAUDIA COTE COY, a través de correo electrónico cotesita80@gmail.com, aportado para recibir notificaciones. **Así mismo, dejo constancia que el requerimiento realizado con oficio N° 2081 de fecha 23 de agosto** del año en curso, fue realizado a través de correo electrónico cotesita80@gmail.com, y al correo electrónico villamizarrios@hotmail.com, que aparece en el formato del escrito de tutela. Provea.

Los Patios, 24 de agosto de 2023



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

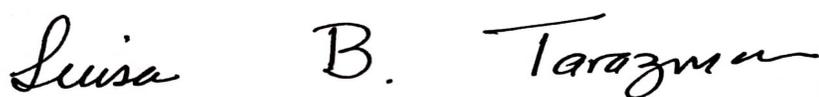
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, se ordena la notificación del **DR. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, Dr. JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, señora CLAUDIA STELLA SOLANO CELIS, señor JERONIMO MARTIN ARA, señor JOSE ANTONIO COTE, FRANCOISE VELANDIA RIVEROS y al señor GUILLERMO ALBERTO COTE JAIMES**, en calidad de vinculados en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término **UN (01) DIA**, para que, si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ